



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 210

Bogotá, D. C., viernes, 4 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 39 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 223 DE 2018 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

Bogotá, D. C., mayo 2 de 2018

Señor Representante

CARLOS ARTURO CORREA MOJICA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2018 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

Señor Presidente:

De conformidad con el encargo impartido por usted y estando dentro del término previsto para el efecto, sometemos a consideración de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el informe de ponencia para primer debate correspondiente al Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2018, Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua*, habiendo ya cumplido con el requisito de su publicación (*Gaceta del Congreso* número 134 de 2018) para poder darle trámite.

Antecedentes del proyecto de ley

Este proyecto de acto legislativo fue presentado la legislatura pasada ante la honorable Cámara de

Representantes el día 27 de marzo de 2017, y al no haber recibido primer debate fue archivado por el tránsito de la Legislatura 2016-2017 - I, conforme a lo establecido en el artículo 162 de la Constitución Política, razón por la cual volvió a ser radicado el día 3 de octubre del año anterior y se solicitó su archivo debido a que no contaba con el tiempo necesario para sacarlo adelante y ahora nuevamente se vuelve a presentar.

1. Objeto del proyecto

Por medio del presente proyecto de acto legislativo se pretende la supresión de la prohibición de la pena de prisión perpetua, permitiendo al legislador dotar al ordenamiento jurídico y por ende a la administración de justicia de una herramienta contundente para la represión y sanción de conductas con alto grado de reproche como lo es cegar la vida de un menor, agredir y torturar a personas para luego accederlas carnalmente, llevar a cabo homicidios en serie y de manera inescrupulosa, entre otras conductas punibles que llegan a tal punto de gravedad que la sanción con que se debe castigar su comisión debe ser de tal grado que se compadezca con el nivel de fatalidad infligido a la víctima.

2. Situación actual y consideraciones fácticas del proyecto

Los recientes acontecimientos en la cotidianidad de nuestro país dan cuenta del sin número de atrocidades y crímenes aberrantes que mantienen a la sociedad en estado de zozobra y aterrorizada, para citar algunos casos e ilustrar la palpable realidad se trae al papel el asesinato de los cuatro menores de edad de la familia Vanegas-Grimaldo; así como los múltiples y atroces asesinatos cometidos contra niños por Luis Alfredo Garavito; la desgarradora muerte a Rosa Elvira Cely; las múltiples violaciones y asesinatos de Manuel Octavio Bermúdez 'El

Monstruo de los Cañaduzales¹; el peor asesino de la historia del mundo, Pedro Alonso López, ‘El Monstruo de los Andes, culpable de más de 300 muertes; Eduardo C. T. con presuntamente alrededor de 52 crímenes contra menores de edad².

Del mismo modo, un cercano y lamentable suceso, en diciembre de 2016 una escalofriante noticia sacudió al país entero, el secuestro, tortura, violación y asesinato de una menor de tan solo siete años de edad a manos de un adinerado arquitecto en la ciudad de Bogotá, la respuesta a este crimen atroz por parte de las autoridades, policía nacional y fiscalía fue tan oportuna que lograron la captura y aseguramiento del asesino, y luego de no más de seis meses, el confeso violador y asesino ya estaba condenado con la mayor pena a imponer según la circunstancia, 50 años y 10 meses de prisión, condenado con una pena de tal magnitud gracias a ley de feminicidio promulgada un año antes.

Sin embargo, a pesar de la cuantiosa condena al mencionado arquitecto la sociedad entera sigue sedienta de justicia, y temerosa por el ejercicio de la justicia en lo que se refiere a la ejecución de las penas, pues el decir de la mayoría es que de nada

sirve una elevada condena si al cabo de 2 o 3 años ya están fuera de la cárcel porque se les sustituye la prisión por la detención en el domicilio, o por rebaja de la pena como resultado del buen comportamiento, estudio y trabajo, y ese es el gran temor que un asesino o violador en serie pueda regresar a las calles en poco tiempo, con el riesgo de volver a reincidir en los mismo delitos, porque es clara y demostrada la proclividad que tienen los asesinos y violadores en serie a la comisión de ese tipo de crímenes; siendo entonces ese tipo de circunstancias y realidades las que han llevado a todos los sectores de la sociedad a unirse en un clamor, el de pedir que ese tipo de personar sean castigadas con penas severas como es la prisión perpetua al considerar que esa es la única forma de mantenerlos apartados de la sociedad y así garantizar que no estén al ruedo por las calles cobrando la vida de menores indefensos y personas vulnerables.

Ahora veamos las cifras aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia³ con respecto a los Homicidios según grupo de edad y sexo de la víctima en Colombia para el año 2015.

Homicidios según grupo de edad y sexo de la víctima en Colombia 2015									
GRUPO DE EDAD	HOMBRE			MUJER			TOTAL		
	CASOS	%	TASAX100 MIL HAB	CASOS	%	TASAX 100MIL HAB	CASOS	%	TASAX100MIL HAB
0 - 4	25	0,24	1,13	19	1,96	0,90	44	0,39	1,04
5 - 9	16	0,15	0,73	9	0,93	0,43	25	0,22	0,59
10- 14	79	0,74	3,61	30	3,09	1,43	109	0,94	2,55
15- 17	669	6,31	50,35	70	7,22	5,49	739	6,37	28,35
TOTAL	789	7,44	55,82	128	13,2	8,25	917	7,92	32,53

De la tabulación anterior se extrae que las tasas de asesinatos son más altas en menores de edad de sexo masculino, por citas un ejemplo, vemos que los casos de asesinatos a niños varones entre los 5 y 9 años supera casi el doble de los casos en niñas de la misma edad, pues la diferencia de 16 casos contra 9 es de 7, lo que nos lleva entonces a concluir que en los crímenes contra menores son los niños varones quienes sufren mayor afectación, aunque no deja de ser preocupante la estadística general si se tiene en cuenta que el estudio se refiere solo a víctimas menores de edad, es decir sujetos de especial protección, ello sin dejar de lado que gran porcentaje de las muertes a menores de edad se deben a la previa comisión de una agresión sexual.

3. Justificación de la Iniciativa

Con fundamento en las anteriores razones y circunstancias encuentra motivación la iniciativa de suprimir la prohibición de imponer como sanción la prisión perpetua a los responsables de graves delitos, pero con una gran particularidad, pues de

no ser aparta la iniciativa de uno de los criterios justificadores de la pena, en este caso su función resocializadora, razón por la cual se deja claro en el articulado propuesto que en todo caso la pena será revisable en los términos y condiciones que establezca la ley, es decir que si luego de la reclusión un equipo interdisciplinario evalúa al condenado luego de determinado lapso de tiempo y certifica su resocialización, el reo puede recuperar su libertad bajo los condicionamientos que establezca la ley que se emita para tal fin.³

Ahora bien, como se ha venido precisando la intención del legislador es introducir en el sistema jurídico colombiano una herramienta contundente para la prevención, represión y sanción de las formas de violencia y crímenes atroces, que se traducen en lamentables asesinatos de niños y niñas, violaciones, torturas y secuestros de gran escala, siendo entonces consecuentes con la obligación constitucional que en nuestra cabeza reposa, al tenor del artículo

¹ <http://www.kienyke.com/historias/manuel-octavio-bermudez-el-monstruo-de-los-canaduzales/>

² <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/un-segundo-garavito-colombia-articulo-543364>.

³ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia/ Sistema de Información/ Red de Desaparecidos y Cadáveres-SIRDEC/ Sistema de Información Nacional de Estadísticas Indirectas – tasas calculadas con base en la proyección poblacional DANE 2005-2020.

133 superior que establece: “*Los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común.*” y en virtud de los postulados de la democracia representativa erigida como el estandarte de los congresistas en nuestro país; y es que como representantes del pueblo y de sus intereses, debemos cumplir con el clamor de la población en general que demanda penas severas para los delitos más graves.

4. Análisis jurídico de la iniciativa

La asamblea nacional constituyente en el artículo 34 de la nueva constitución de 1991 dejó sentada la Prohibición de la imposición de la pena de prisión perpetua, dándole la categoría de garantía dentro del ejercicio del derecho penal, configurándose en este caso una garantía penal elevada a rango constitucional, valga resaltar que tal garantía y restricción no goza de universalidad, pues al no ser una máxima generalmente aceptada por la comunidad internacional lejos está de erigirse como estandarte interpretativo con efectos erga omnes en la comunidad internacional, razón por la cual dicha prohibición o restricción no encuentra eco en la mayoría de instrumentos internacionales o tratados de derechos humanos.

Precisamente de la revisión de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, se concluye que en ningún evento se limita o se establece la prohibición de imponer penas de prisión perpetua.

De la misma manera, de la lectura del artículo 77 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, salta a la vista cómo este tipo de medida coercitiva es aceptada a nivel internacional, y no puede ser considerada como una medida que afecte o vaya en contra de la dignidad de las personas.

Artículo 77. Penas aplicables.

1. La Corte podrá, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, imponer a la persona declarada culpable de uno de los crímenes a que se hace referencia en el artículo 5° del presente Estatuto una de las penas siguientes:
 - a) La reclusión por un número determinado de años que no exceda de 30 años; o
 - b) **La reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado.** (Subrayas y negrilla fuera del texto original).
2. Además de la reclusión, la Corte podrá imponer:
 - a) Una multa con arreglo a los criterios enunciados en las Reglas de Procedimiento y Prueba.
 - b) El decomiso del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente de dicho crimen, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

Aunado a lo anterior, se puede observar que ya en el fuero interno de los países, la pena de prisión perpetua es aceptada e implementada por gran cantidad de los mismos, donde se pueden destacar democracias como las de Argentina, Canadá, España, Holanda, EE. UU., Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, Suiza, Austria, Bélgica, Dinamarca, Perú y Chile entre otros.

Ahora bien, una vez analizado el contexto internacional, es preciso resaltar, que a diferencia de las anteriores iniciativas similares tramitadas ante el Congreso, la presente propuesta de supresión de la prohibición de la prisión perpetua en nuestra Constitución Política, es respetuosa de las garantías penales, de la siguiente manera:

Frente al principio de proporcionalidad. En este evento no se está imponiendo una sanción objetiva por determinada conducta, ya que solo se está habilitando la regulación de este tipo de sanción de manera excepcional, atendiendo la gravedad del delito y siempre con revisión de la medida en el término que señale el legislador.

Frente a la función resocializadora de la pena. Al establecer que la medida tendrá que ser revisada en el término que señale el legislador, se está garantizando la función resocializadora de la pena, ya que esa revisión garantizará que en el caso de que se haya logrado la resocialización del individuo de manera cabal, el mismo pueda ingresar nuevamente a la sociedad rehabilitado plenamente.

Este aspecto se replica de lo contenido en el artículo 77 del Estatuto de Roma, anteriormente enunciado.

Frente a la dignidad humana. Como se puede observar la pena de prisión perpetua es respetuosa de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se encuentra prevista como sanción por parte de la Corte Penal Internacional. Igualmente, la misma esta prevista por gran cantidad de Estados a nivel internacional, por lo que no se estima que esta medida sea violatoria del principio de la dignidad humana.

Frente a una política criminal coherente. Con el proyecto de acto legislativo, no se está imponiendo de manera automática esta clase de pena perpetua, sino que se reitera, solo se está habilitando al legislador, para que de manera excepcional (no aplicará para todos los casos), haga uso de una herramienta viable dentro del abanico de opciones normativas.

Por último, de acuerdo a lo establecido por la honorable Corte Constitucional en Sentencias C-1200 de 2003, C-1040 de 2005, C-970 y 971 de 2004, no se está en presencia de una modificación que tenga tal magnitud o trascendencia, que pueda inferir o degenerar en una posible sustitución de la Constitución, ya que evidentemente, el cambio propuesto frente a la disposición actual, no evidencia una incompatibilidad con los elementos definitorios de la identidad de la Constitución, ni se está reemplazando un elemento definitorio de la misma.

Esta modificación que se plantea, es similar a la realizada por el Acto Legislativo número 01 de 1997, donde se modificó el artículo 35 de la Constitución Política, en un sentido similar, ya que se eliminó la prohibición en su momento absoluta de la extradición de nacionales, por lo que los autores de esta iniciativa consideramos que la misma se ajusta a lo establecido por nuestra Constitución Política, así como nuestra honorable Corte Constitucional en materia de actos legislativos.

5. Conclusión

En virtud del análisis producto del derecho comparado, y mediante el examen de particularidades propias, resultaría de gran provecho para nuestro ordenamiento la adopción de una normatividad como la que se pretende con este proyecto de ley, ya que contribuiría en gran medida a combatir el fenómeno creciente de la criminalidad por la comisión de delitos a gran escala de gravedad.

Proposición

Con base en las consideraciones anteriores, se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de acto Legislativo número 223 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua* con el mismo texto presentado por el autor, el cual se reproduce a continuación:

TEXTOPROUESTOPROYECTODEACTO LEGISLATIVO NÚMERO 223 DE 2018

por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.

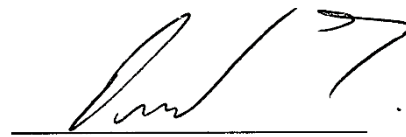
No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

De manera excepcional, cuando se cometan los delitos de homicidio doloso, acceso carnal violento y abusivo, inducción y constreñimiento a la prostitución, proxenetismo y secuestro cometidos contra menores de 14 años o contra menores de 18 años con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua.

En todo caso, la pena será revisable en un término de veinte (20) años en los términos que establezca la ley.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su publicación.

Atentamente,



Oscar Fernando Bravo
Representante a la Cámara.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2018

por medio de la cual se modifica el artículo 142 de la ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

- I. TRÁMITE.
- II. ANTECEDENTES.
- III. MARCO JURÍDICO.
- IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN.
- V. PROPOSICIÓN.

I. TRÁMITE

El proyecto es autoría de la Representante Clara Rojas radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado día 10 de abril de 2018 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2018.

El 17 de abril del año en curso fue recibido en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión se rinde Informe de Ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

II. ANTECEDENTES

Para realizar esta propuesta de cambio de fecha al día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas se toma como insumo la Ley 1448 de 2011.

III. MARCO JURÍDICO

A continuación, se define el marco jurídico sobre el que se ampara y se desarrolla el presente proyecto de ley dentro de los marcos normativos en contexto nacional que ajustan la aplicación efectiva en los órganos del Estado hacia la defensa de los propios derechos y la participación democrática.

Constitución Política de Colombia

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Leyes

Ley 3ª de 1992

Artículo 2º. *Comisión Primera.* Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos.

Ley 1448 de 2011

Artículo 25. *Derecho a la reparación integral.*

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Artículo 69. *Medidas de reparación.* Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

Artículo 139. *Medidas de satisfacción.* El Gobierno nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas.

Las medidas de satisfacción serán aquellas acciones que proporcionan bienestar y contribuyen a mitigar el dolor de la víctima.

Las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, lo cual implica que a las mismas se pueden adicionar otras:

- a) Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor;
- b) Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c) Realización de actos conmemorativos;
- d) Realización de reconocimientos públicos;
- e) Realización de homenajes públicos;
- f) Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación;
- g) Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h) Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad;
- i) Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin;
- j) Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios;
- k) Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- l) Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.

Parágrafo. Para la adopción de cualquiera de las medidas señaladas anteriormente, así como aquellas que constituyen otras medidas de satisfacción no contempladas en la presente ley, deberá contarse con la participación de las víctimas de acuerdo a los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como el principio de enfoque diferencial establecido en el artículo 13.

Artículo 141. *Reparación simbólica.* Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Artículo 142. *Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas.* El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas.

El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.

Artículo 143. Del deber de memoria del estado.

El deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

Parágrafo. En ningún caso las instituciones del Estado podrán impulsar o promover ejercicios orientados a la construcción de una historia o verdad oficial que niegue, vulnere o restrinja los principios constitucionales de pluralidad, participación y solidaridad y los derechos de libertad de expresión y pensamiento. Se respetará también la prohibición de censura consagrada en la Carta Política.

Artículo 145. Acciones en materia de memoria histórica. Dentro de las acciones en materia de memoria histórica se entenderán comprendidas, bien sean desarrolladas por iniciativa privada o por el Centro de Memoria Histórica, las siguientes:

1. Integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de todos los hechos victimizantes a los que hace referencia la presente ley, así como la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos de entidades del Estado.
2. Recopilar los testimonios orales correspondientes a las víctimas y sus familiares de que trata la presente ley, a través de las organizaciones sociales de derechos humanos y remitirlos al archivo de que trata el numeral anterior, para lo cual se podrá incorporar lo obrado en las audiencias públicas realizadas en el marco de la Ley 975 de 2005, siempre y cuando no obste reserva legal para que esta información sea pública, y no constituya revictimización.
3. Poner a disposición de los interesados los documentos y testimonios de los que tratan los numerales 1 y 2 del presente artículo, siempre que los documentos o testimonios no contengan información confidencial o sujeta a reserva.
4. Fomentar a través de los programas y entidades existentes, la investigación histórica sobre el conflicto armado en Colombia y contribuir a la difusión de sus resultados.
5. Promover actividades participativas y formativas sobre temas relacionados con el

conflicto armado interno, con enfoque diferencial.

6. Realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos.
7. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar una educación de calidad y pertinente para toda la población, en especial para poblaciones en condición de vulnerabilidad y afectadas por la violencia, fomentará desde un enfoque de derechos, diferencial, territorial y restitutivo, el desarrollo de programas y proyectos que promuevan la restitución y el ejercicio pleno de los derechos, desarrollen competencias ciudadanas y científico-sociales en los niños, niñas y adolescentes del país; y propendan a la reconciliación y la garantía de no repetición de hechos que atenten contra su integridad o violen sus derechos.

Parágrafo. En estas acciones el Estado deberá garantizar la participación de las organizaciones de víctimas y sociales y promoverá y reconocerá las iniciativas de la sociedad civil para adelantar ejercicios de memoria histórica, con un enfoque diferencial. Adicionalmente las actividades de memoria histórica a las que se refiere este artículo harán especial énfasis sobre las modalidades de violencia contra la mujer en el marco de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente.

Parágrafo 2°. Como parte del desarrollo del enfoque diferencial, el Centro de Memoria Histórica presentará en el término de dos (2) años al Gobierno nacional, al Congreso de la República, a las Altas Cortes y a la Fiscalía General de la Nación, un informe especial de carácter público, sobre violencia sexual con ocasión del conflicto armado.

El informe, que tendrá un alcance nacional, buscará establecer la existencia de patrones de la ocurrencia de este tipo de conductas y describir el contexto regional en el que se desarrollaron, atendiendo a las causas sociales, económicas, políticas y culturales que permitieron la comisión de este tipo de violencia.

La metodología para la elaboración del informe incluirá la documentación de casos de víctimas de violencia sexual y la utilización de la sistematización de la información de los acuerdos por la verdad establecidos en la Ley 1424 de 2011 <sic, es 2010>, así como de las versiones libres en el marco de la Ley 975 de 2005.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN

La Ley 1448 de 2011 ha sido un gran esfuerzo y una gran apuesta del Gobierno nacional y de la sociedad colombiana, que a lo largo de su vigencia ha demostrado su importancia en materia de reparación de la población víctima del conflicto armado. Hoy se

puede hablar de más 8.650.169 víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas, las cuales tienen acceso a los beneficios que el Gobierno nacional ha dispuesto por medio de esta ley para las víctimas de todo el país y que gracias a esto se encuentran trabajando en la reconstrucción de su proyecto de vida.

Dentro de la Ley 1448 de 2011 se incorporó en el artículo 142 como medida de satisfacción¹¹ para las víctimas el “*Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas*”, el cual se conmemora el 9 de abril de cada año, y se establece en ese mismo artículo que el Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.

En este proyecto de ley se propone modificar el artículo 142 de la ley 1448 de 2011, para cambiar la fecha actual del día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas, y que se conmemore el tercer miércoles de septiembre de cada año. También se incluyen dos párrafos en el artículo primero, el primero que faculta al Congreso de la República para que sesione este día por fuera del recinto del capitolio y el segundo que busca que cada año se rinda homenaje a las víctimas de un hecho representativo del conflicto, para garantizar la reparación a través de esta medida de satisfacción, y generar mecanismos de memoria histórica, sin perjuicio de que sean invitadas y escuchadas las víctimas de otros hechos, cuestión que deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional dentro de los 4 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Resulta importante recordar que esta conmemoración tuvo como objetivo fundamental darle voz y rostro a las víctimas, para lo cual inicialmente se propuso realizar una sesión plenaria, en donde los congresistas escucharan a las víctimas, y a partir de ese momento se realizó por primera vez las jornadas del Día Nacional de Solidaridad del Senado con las Víctimas, el 24 de julio de 2007 y posteriormente el 5 de mayo de 2009. Esas 2 sesiones plenarias duraron ocho horas, con transmisión en directo. En cada sesión, víctimas de todos los actores armados dieron su testimonio. Los Senadores que participaron en estas jornadas, fueron los mismos que posteriormente promovieron, durante cuatro años, la Ley 1448 de 2011, y fueron ponentes de la misma.

Por lo anterior, resulta necesario, para que se cumpla el propósito original del legislador, otorgar espacios para que las víctimas del conflicto armado sean escuchadas por el Congreso de la República, cuestión que con la actual fecha no se está dando,

pues si bien el 9 de abril es muy importante en la historia de Colombia, en la práctica se ha evidenciado que por el contrario se ha convertido en un evento que no tiene como eje central las víctimas. En ese sentido, con esta propuesta se pretende evitar que este día se confunda con otras fechas, o incluso se pierda relevancia por la semana santa o algún otro festivo.

Por todas estas razones se propone que sea el tercer miércoles del mes de septiembre, donde además de garantizarse la asistencia total de los congresistas se llevaría a cabo en el mes donde se celebra la semana de reconciliación y paz, lo que permite que se cumpla el propósito reparatorio, de dignificación y de memoria histórica con las víctimas del país ya que la conmemoración se focalizaría exclusivamente en ellas.

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate Proyecto de ley número 229 de 2018, *por medio de la cual se modifica el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,



CLARA L. ROJAS G.

Representante a la Cámara

Partido Liberal

Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2018

por medio de la cual se modifica el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedara así:

Artículo 142. *Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas.* El tercer miércoles de septiembre de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas.

¹ Según la unidad nacional de víctimas las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de las Reparación, que buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas. Tomado de: <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfacci%C3%B3n/172>.

El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente, que será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Parágrafo 1°. Este día el Congreso podrá sesionar fuera del recinto.

Parágrafo 2°. Cada año se rendirá homenaje a las víctimas de un hecho representativo del conflicto, sin perjuicio de escuchar a todas las demás.

Artículo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar la ejecución del parágrafo 2° del artículo 1° de esta ley, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada de vigencia de esta.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Cordialmente,



CLARA L. ROJAS G.

Representante a la Cámara

Partido Liberal

Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

1. Antecedentes del proyecto

Título:

por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones

Autor: honorable Representante *Ana Paola Agudelo García*, honorable Representante *Carlos Eduardo Guevara Villabón*.

Comisión Segunda

Número de proyecto:

Cámara 148 de 2017 Cámara

Fecha de radicación:

Cámara: 2017-09-19

Publicado en la *Gaceta del Congreso*:

Gaceta del Congreso número 824 de 2017

Objeto de proyecto:

La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de los derechos de los migrantes.

Ponencia para primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2017

Anunciada el 4 de abril de 2018 (pendiente de publicación en *Gaceta del Congreso*)

Aprobada en Comisión Segunda el 10 de abril de 2018 (pendiente de publicación en *Gaceta del Congreso*)

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Justificación

Este proyecto de ley surge por la necesidad apremiante de establecer un marco general, cuyos lineamientos permitan la construcción de una política migratoria ajustada a una realidad pues la movilidad trasfronteriza se ha convertido en un fenómeno cada vez más dinámico, frecuente y natural, en donde los flujos de personas demandan de los Estados emisores y receptores una mayor capacidad de respuesta.

En las últimas décadas se ha observado como los países han tenido que adaptarse ante las oleadas de migrantes que, por diversas razones, abandonan sus países de origen para hacer su vida en otros territorios, ya sea por voluntad propia o por causas de fuerza mayor que les obligan a traspasar fronteras.

Colombia no es ajena a estos escenarios. Tradicionalmente ha sido un país de tránsito por su posición geográfica estratégica y emisor de migrantes; sin embargo, ahora puede evidenciarse cómo el número de extranjeros se incrementa dentro del territorio nacional. Así que es ineludible y urgente tomar acciones conducentes para adaptar el país y sus instituciones de manera que se puedan atender estas condiciones cambiantes. Como punto de partida es importante considerar las siguientes variables:

- Derechos y deberes de los colombianos en el exterior y de los extranjeros en Colombia.
- Las necesidades de los colombianos en exterior que desean retornar a su país.
- Los derechos de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior, que puedan continuar ejerciendo sus derechos, garantías y oportunidades que ofrece el Estado colombiano aun estando por fuera del territorio nacional.
- Incentivos para el desarrollo de sus proyectos de vida más allá de las fronteras colombianas.

La construcción de una política migratoria requiere de esfuerzos interinstitucionales para potenciar sus resultados y su adecuada implementación, por lo cual se espera que sobre las bases propuestas en esta iniciativa se logre el desarrollo de un marco amplio e incluyente de la población migrante, desde y hacia Colombia.

El 17 de abril de 2018, la Comisión Segunda del Senado de la República llevó a cabo el debate de control político sobre el nombramiento

de funcionarios consulares. En el marco de la discusión, los senadores Manuel Virgüez Piraquive y Fernando Velasco llamaron la atención sobre la importancia del enfoque del Servicio Consular para retribuir el aporte de los colombianos en el exterior y presentaron diversas inquietudes sobre el enfoque de atención y oferta de servicios para los connacionales. Frente a ello la Canciller María Ángela Holguín reconoció que el Servicio Consular requiere una reestructuración y en consecuencia propuso a la Comisión evaluar la construcción de un proyecto de ley con este fin.

El presente proyecto es un desarrollo de estos lineamientos que buscan precisamente acercar al Estado colombiano, con su oferta de servicios y facilitación de los trámites, a los colombianos en el exterior. De esta manera el articulado que se propone es un complemento que le dará mayores herramientas a las instituciones para poder satisfacer las necesidades y garantías de derechos a la población migrante.

Finalmente, este proyecto no llega en un mejor momento. Actualmente la Asamblea General de la ONU viene realizando una serie de conferencias y encuentros internacionales para consolidar un Pacto Global para la Migración Ordenada, Segura y Regular; que tiene como objetivo principal definir dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario, y en consecuencia a los tratados internacionales para la protección de migrantes y refugiados; cómo los estados deben adecuarse al fenómeno migratorio y repensar así sus marcos normativos acordes a estas conclusiones que del Pacto se deriven.

La Asociación Mirasme Internacional, ha venido participando en estos encuentros del Pacto Global de Migraciones y presentaron sus observaciones al presente Proyecto, entre ellas:

1. La caracterización de la población (censo de connacionales y de extranjeros en Colombia) es la base fundamental de una política migratoria¹, sin ello no será posible una migración ordenada y regular. Se busca con ello que los migrantes sean reorientados por la política y sus rutas de atención en función de su situación humanitaria y en virtud de sus cualificaciones y capacidades. Esta caracterización permitirá formalizar los flujos migratorios por causa laboral, académica, económica y humanitaria.
2. El fenómeno migratorio hoy está determinado no solo por conflictos políticos. El componente religioso se ha convertido en una cuestión determinante dentro de la formulación de la política migratoria. En este

sentido, es necesario que el país esté preparado para garantizar el derecho a la libertad religiosa y generar las acciones para proteger a sus ciudadanos, en Colombia y en el exterior, frente a actos discriminatorios por razón de sus creencias o posturas filosóficas y éticas que definan su comportamiento e identidad en respeto de las normativas propias de cada país.

3. La política de retorno debe estar fundamentada en la inclusión y no solo en la asistencia. El capital humano que representan los migrantes no se ha tenido en cuenta como motor de impulso económico, social y cultural desde su experiencia multicultural.
4. La política migratoria debe prestar especial atención a niños (menores no acompañados) y a madres cabeza de hogar, quienes son los dos tipos de migrantes más vulnerables en cuanto a eventos y contextos que transgredan sus derechos humanos.
5. Es esencial que el Ministerio de Relaciones Exteriores participe en la discusión de este proyecto, como principal responsable de la política migratoria y para la reformulación de su servicio consular en función de la necesidad de sus connacionales y en concordancia con este nuevo Pacto Global para las Migraciones.

2.2. Antecedentes de ley

2.2.1. Marco Constitucional

El presente proyecto no interfiere con el mandato constitucional en tanto que no busca modificar las competencias que tiene la Rama Ejecutiva en lo que respecta a la política exterior y la potestad sobre determinar las reglas de la migración.

Por el contrario, busca desarrollar el marco constitucional y dar más y mejores herramientas para poder cumplir con el mandato constitucional, especialmente en lo dispuesto en la Constitución Política en los artículos:

Artículo 4°. (...)Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 9°. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.

Y el **artículo 96**, el cual define quienes son nacionales colombianos.

¹ Heads of State and Government and High Representatives (2018) Global Compact for Safe, orderly and Regular Migration DRAFT Rev 1 26 March 2018. Consultado de: https://refugeesmigrants.un.org/sites/default/files/180326_draft_rev1_final.pdf [19 Abr. 2018]

2. 2.2. Ley 1465 de 2011

Creó el Sistema Nacional de Migraciones, de autoría del Partido Político MIRA, en virtud del trabajo desarrollado durante su labor legislativa por la comunidad de colombianos en el exterior. Dicha norma, fue promovida con el propósito de establecer un conjunto armónico de instituciones, organizaciones de la sociedad civil, normas, procesos, planes y programas para acompañar el diseño, ejecución y seguimiento de la política migratoria, que permitieran elevar la calidad de vida de nuestros connacionales.

Esta normativa constituye una base para el desarrollo del trabajo interinstitucional, no obstante no permite el desarrollo de los lineamientos de una política migratoria integral.

El presente proyecto plantea una reforma complementaria al Sistema para garantizar el derecho a la participación democrática de los colombianos en el exterior para asegurar su interlocución con el Estado colombiano en la formulación y construcción de sus políticas públicas.

2. 2.3. Ley 1565 de 2013

La ley Retorno tuvo como objetivo crear incentivos de diversa índole en materia de acompañamiento y oferta para los colombianos en el exterior que desearan retornar al país de forma voluntaria en búsqueda de oportunidades laborales y de emprendimiento. No obstante, esta norma no concibió dentro de su campo de acción fenómenos como la fuga y retorno de cerebros, y del fenómeno continuo de migración. Por este motivo, en el presente proyecto de ley se plantea una reforma complementaria para asegurar un acceso pleno de los retornados a los servicios del Estado y a su acompañamiento integral.

2. 3. Modelos comparados de política migratoria

Para el presente proyecto de Ley se toma como base la gestión del Gobierno Ecuatoriano en conjunto con su Asamblea Nacional para el desarrollo de una política migratoria integral, que resultó en la Ley Orgánica de Movilidad Humana².

En esta Ley Ecuador es vanguardista en reconocer la importancia del fenómeno migratorio y de la responsabilidad de los estados para con sus migrantes, nacionales y extranjeros. De allí se desprenden los pilares básicos de la política pública para ecuatorianos en el exterior, retornados y sus familias.

De allí se tomó como ejemplo la estructura temática y los ejes para construir los lineamientos propuestos para la política integral, de que trata la presente iniciativa.

Además de ello, se toman entre los conceptos bases, los compendiados por la Organización

Internacional para las Migraciones OIM³. Entre ellos se destacan los conceptos amplios de migración, que implica todos los tipos de movimientos, como sociales, económicos, laborales. Desde allí se complementa el contexto que permite identificar que el fenómeno migratorio es complejo, dinámico y sobre el cual urge tomar acciones afirmativas a nivel legislativo que permitan su efectiva atención por parte de los estados.

2. 4. Jurisprudencia.

La Corte Constitucional en su Sentencia 416/14⁴ reconoce que los colombianos en el exterior deben ser sujetos de especial protección:

“Los migrantes colombianos en el extranjero son sujetos de especial protección dada su situación de vulnerabilidad. Algunos pueden estar en condiciones de calidad de vida adecuadas y acordes al lugar en el que se encuentran, pero muchos están en el exterior en condiciones precarias. De hecho, pueden ser personas que se encuentran en el exilio de manera forzada, como consecuencia del conflicto y la violencia armada en el país. El Estado tiene el deber de proteger a estos migrantes ciudadanos colombianos que se encuentran en el exterior y, en especial, a aquellos cuyos derechos fundamentales mínimos están siendo afectados y desconocidos. En tal medida, también es razonable que el legislador hubiese concentrado su atención, al menos por esta ocasión, en los derechos de los migrantes colombianos en el exterior”.

De tal manera, se hace evidente que el legislador debe concentrar sus esfuerzos normativos para abarcar las necesidades y buscar garantizar que los derechos fundamentales y constitucionales de los colombianos en el exterior sean protegidos y accesibles desde el exterior.

Así mismo da cuenta que los extranjeros en Colombia también pueden ser sujetos de la política que desarrolle el Congreso:

*“La jurisprudencia constitucional ha señalado que toda persona extranjera, en tanto persona, goza de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de 1991, con mínimas excepciones y restricciones. Es la dignidad que se predica de todo ser humano, en cuanto persona, lo que da al extranjero la titularidad de los derechos fundamentales y humanos reconocidos bajo el orden constitucional vigente. De hecho, los extranjeros en Colombia gozan de los derechos civiles que gozan los nacionales”.*⁵

2. 5. Audiencia Pública: Migración Ordenada - Migración Forzada

Con el ánimo de nutrir el debate sobre el presente proyecto de ley, y con el propósito de dar participación a la sociedad civil y articular la gestión

³ Glosario sobre Migración. OIM. 2006. Tomado http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf

⁴ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/c-416_1914.html#INICIO

⁵ Íbid.

² R.O. 938, Suplemento, del 6-02-2017. Comisión De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

desde las distintas instituciones del orden Nacional, organizaciones no gubernamentales y asociaciones dedicadas al trabajo con los migrantes; fue realizada la Audiencia Pública: Migración Ordenada - Migración Forzada, el pasado 7 de noviembre de 2017 en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes.

El objetivo principal fue abrir un espacio de diálogo mediante 3 paneles temáticos, en donde se trataran los ejes fundamentales de la migración desde y hacia Colombia, estos temas fueron: Política Migratoria Integral, Víctimas en el Exterior y Migración Académica.

Así, esta audiencia contó con la asistencia de **1.800** personas y la participación de una audiencia interactiva a través de redes sociales de más de **160** colombianos en el exterior desde más de **11 países**; sin contar con el número de espectadores que hubo a través de la transmisión en directo por el canal de la página de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, que se habilitó para dicho fin.

Valga anotar que **es la primera vez que una audiencia pública cuenta con una participación interactiva tan nutrida desde el exterior**, en la que se contó también con la participación de panelistas en el extranjero a través de video-llamadas.

- **Por parte del Gobierno nacional contamos con la presencia de:**

Colciencias.

Icetex.

Colpensiones.

Departamento Nacional de Planeación.

Procuraduría General de la Nación.

Defensoría del Pueblo.

DANE.

Migración Colombia.

Ministerio de Educación.

Ministerio de Trabajo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Unidad de Víctimas.

Unidad de Restitución de Tierras.

- **Desde las Organizaciones no Gubernamentales, de Asociaciones y Sociedad Civil:**

Codhes.

Servicio Jesuita a Refugiados.

Acnur.

Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Foro Internacional de Víctimas (Vía Skype).

Sindicato Migración Colombia.

Asociación Miraisme Internacional.

Consejo Noruego para Refugiados.

Representantes de Víctimas en el Exterior en la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas, Norella Coronado y Alfredo Castro. (Vía Skype).

- **Y desde la academia**

Universidad Javeriana - Instituto Pensar.

Universidad Externado.

Universidad de los Andes.

Universidad Santo Tomás.

Universidad de Bristol - Reino Unido. (Vía Skype).

2. 5. 1. Conclusiones de la Audiencia Pública

La metodología permitió realizar una serie de preguntas orientadoras sobre los ejes fundamentales del proyecto de ley. Entre ellos, la armonización normativa de Colombia frente al panorama internacional de las migraciones, el respeto irrestricto a derechos humanos de la población migrante en su sentido amplio, esto es, colombianos en el exterior y sus familias en Colombia, retornados, extranjeros en Colombia. Así mismo se discutió sobre la garantía de derechos extensiva a los residentes en el exterior, bienes y servicios; y las medidas a implementar para lograr definir y fortalecer una política integral migratoria.

Gracias al marco especializado del debate y de la amplia participación de todos los sectores, se lograron las siguientes aportes que serán dirigidos para integrar y complementar el texto del presente proyecto de ley.

2. 5. 1. 1. Aportes del Panel Política Migratoria Integral

Colpensiones

Se deben garantizar los servicios para colombianos en el exterior como si estuvieran en Colombia, y para los extranjeros en el país en igualdad de condiciones. Para el caso de pensiones ya hemos avanzado en convenios con Argentina, Chile, España, Ecuador y Uruguay. Sin embargo, es importante generar más convenios y alianzas para que los colombianos en el exterior puedan acceder a los servicios de seguridad social.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Embajadora Luz Jara

Hemos avanzado en la integración internacional haciendo parte de escenarios como CAN, Mercosur, Alianza Pacífico, Unasur y la Comisión Sudamericana de Migraciones. Desde estas instancias se identifica que debemos compartir los principios orientadores de las políticas migratorias. Actualmente se lleva un proceso muy importante, el Pacto Global para las Migraciones de Naciones Unidas, por el cual se busca establecer los mínimos para cumplir con el objetivo de una Migración ordenada, regular y segura. Así mismo hemos avanzado para generar agilidad en los trámites fronterizos.

Migración Colombia

“El Proyecto de Ley (148 de 2017 Cámara) es muy importante, si hace 5 años se hubiera planteado

una propuesta así no tendría tal acogida. Hoy lo vemos necesario ya que el país se ha convertido ya no solo en un emisor de migración de origen, sino que ahora somos receptores, además que hemos podido identificar además 5 nuevos tipos de migración:

De origen, de Colombianos al exterior.

Retorno, vemos que cada vez más colombianos ven la oportunidad de regresar a su país.

Migración de tránsito, por ejemplo el caso de haitianos, que pasan por Colombia hacia otros países.

Pendular, aquellos extranjeros que van y vienen.

Destino, Colombia como destino final de la migración.

Otro tema esencial es de fronteras. Hemos avanzado en materia de convenios binacionales en conjunto con la gestión de la cancillería, para lograr una migración ordenada, regular y segura. En ningún caso nuestro enfoque ha sido el de impedir la entrada al país de extranjeros, sino por el contrario la búsqueda de su regularización. Ejemplo de ello es que hemos cambiado la forma en que se cambia la figura migratoria, antes para solicitar permanencia o cambiar de tipo de residencia el extranjero tenía que salir del país y regresar, lo cual era absurdo. Ahora puede solicitar todo desde el territorio nacional.

En cuanto a lo anterior, debe existir una Ley Marco, que trate estos tipos de migración y estatus migratorios para que luego se reglamente a través de normas tipo decreto.

DANE

Debido a cuestiones técnicas el censo solo se va a realizar para los colombianos dentro del territorio nacional. Sin embargo frente a los colombianos en el exterior, se tienen en cuenta dentro del Plan Estadístico Nacional, por el cual se busca que en 5 años tengamos un cruce de información interinstitucionales que permita, por ejemplo con Migración Colombia, tener los datos estadísticos de la población migrante.

Así mismo, el DANE ampliará la información estadística de los migrantes mediante el cruce de información con otros países, en los que dentro de su censo preguntan acerca del país de origen.

También dentro de la encuesta integral de hogares que se realiza de manera regular se extraen algunos datos sobre la población migrante en Colombia. Toda esta información está a su disposición.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En 2015 se realizó un estudio sobre la caracterización de la población migrante entre Colombia y Panamá. En la cual encontramos datos de las condiciones económicas y sociales de este grupo. Cabe resaltar que solamente el 54% de los encuestados se encuentra inscrito en el registro consular colombiano, y menos del 1% conocen acerca de la oferta institucional para colombianos en el exterior.

El 31 de octubre el DNP lanzó una encuesta virtual en la que pueden participar los colombianos en el exterior, completamente anónima. Esta encuesta busca caracterizar a esta población. Este proyecto contó con el apoyo de OIM, la Cancillería y Urna de Cristal.

Diego Costa, Profesor de la Universidad de Bristol en Reino Unido

Como experto en derecho comparado de los países suramericanos en materia de migración, el profesor Costa resaltó:

Desde el año 2004 comenzó la adecuación de las políticas migratorias en Suramérica, los países que lo han visto necesario son: Argentina, Perú, Brasil, Ecuador y Uruguay.

Frente al interés de Colombia en avanzar en su política migratoria, es necesario tener en cuenta los siguientes principios:

1. Regularizar antes de expulsar.
2. Desarrollar el derecho a la reunificación familiar.
3. Derechos a la residencia. (Que ya se reconoce en 8 países de la región).
4. Derecho a la libre movilidad.

Alexandra Castro, Universidad Externado de Colombia

La sociedad civil ha sido la que ha acompañado a los migrantes, mediante el acompañamiento y orientación ante las autoridades migratorias y demás trámites. Colombia debe repensar sus instituciones en función a la migración.

El papel de la academia ha sido buscar que este tema sea visible. Desde allí se busca asesorar y acompañar el proceso de diseño de una verdadera política migratoria; en la cual se integre a la sociedad civil y se tenga en cuenta el marco de los tratados internacionales en su aplicación.

Hacer confluir los diversos intereses del Estado, a la hora de gestionar la migración: desde su poder legítimo de controlar las fronteras, pasando por el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. A este desafío se enfrentan todos los Estados independientemente de su exposición migratoria (...) las migraciones son una realidad, han existido desde siempre y la estrategia de cerrar fronteras como mecanismo para evitar la llegada de migrantes resulta inocua en un mundo globalizado donde los migrantes siempre encuentran el camino para llegar.

(...) Sin ir muy lejos pregúntele a Panamá por los venezolanos que llegan ahora por el Darién ante las políticas del vecino país. Como realidad demandan de una respuesta estructurada y coordinada por parte del Estado. Entender que se construye para una población invisible: el migrante, persona vulnerable al estar lejos de su hogar, lejos de la protección de sus autoridades nacionales. Esto aplica tanto para los millones de colombianos que han salido del país como para los extranjeros en destino y tránsito en nuestro territorio. La construcción de una política

migratoria que resulte conforme con los estándares internacionales en materia de DDHH demanda que la misma tenga en cuenta al migrante como titular de derechos (OC 21), esto resulta difícil porque se trata de una población muy diversa: desde las víctimas en el exterior, los llamados migrantes económicos, los refugiados en el país, los migrantes de tránsito, las víctimas de trata, los retornados, las comunidades indígenas en frontera.

Lograr una efectiva coordinación interinstitucional tanto a nivel central como descentralizado (...) generar una efectiva política migratoria exige, un trabajo conjunto, pero también una eficiente asignación de recursos y una comprensión de que este fenómeno no se trata de algo de coyunturas sino que construya para el mediano y largo plazo. Para esto, claro está se requieren cifras y estadísticas, y se hace necesario tomar conciencia de que las migraciones son un fenómeno real que se presenta y se presentará. Las dinámicas demográficas nos demuestran que frente a factores como las tasas de crecimiento de población, las disparidades económicas, los conflictos geopolíticos, e incluso factores como el cambio climático, el número de migrantes internacionales no ha cesado de aumentar y no dejará de hacerlo. En el mundo, según estimaciones existen más de 244 millones de migrantes internacionales y más de 40 millones de personas buscan una protección internacional.

Se necesita revisar nuestra normatividad. Construir una ley migratoria que sirva de marco para las autoridades, para que los eventos migratorios no nos tomen por sorpresa. Que establezca de manera clara los derechos y deberes de los extranjeros en nuestro país dándoles seguridad jurídica sobre los procedimientos y dotándolos de garantías. Necesitamos un sistema migratorio que logre articular las autoridades de todos los niveles y que disponga de un presupuesto suficiente para actuar proactivamente en materia migratoria. Para esto es necesario llevar a cabo un diagnóstico, necesitamos actualizar nuestros datos censales, trazar perfiles y definir tendencias migratorias. Crear mecanismos de migración legal para que los migrantes no tengan que optar por la clandestinidad y nutrir las redes de tráfico de migrantes así como mecanismos de regularización de tal manera que las autoridades migratorias puedan entrar en conocimiento de las personas que permanecen en el territorio después de ingresar por nuestras porosas fronteras. Necesitamos también atender efectivamente a los inmigrantes en situación de vulnerabilidad, modificar nuestros procedimientos de asilo para que el mismo sea una alternativa para quienes huyen, evitar la apatridia resolviendo la situación de los hijos de extranjeros en situación irregular que nacen en nuestro país y generando campañas de concientización con la sociedad en general y con los funcionarios públicos de todo nivel en particular, para que se familiaricen con el extranjero, superen los prejuicios y comprendan

que esas personas, independientemente de su estatus administrativo, son titulares de derechos⁶.

Enrique Montes, Presidente Asociación Amigos MIRA España

Para la *Asociación Miráismo Internacional* es fundamental seguir de cerca el cumplimiento de los artículos integrados en el Pacto Internacional de los Derechos económicos, sociales y culturales. Por esta razón, ha hecho presencia desde 2016 y hasta la actualidad en las sesiones temáticas internacionales que tienen como fin elaborar el Pacto Mundial por una Migración Regular, Ordenada y Segura. De la misma manera, ha realizado diferentes declaraciones orales sobre la movilidad humana y la necesidad imperante de promover programas de carácter integral que atiendan las necesidades de las personas migrantes.

En este sentido, en materia de regularización y trabajo decente, es relevante traer a exposición que en tiempos de migración masiva por causas humanitarias, guerras civiles, desaceleración económica los países receptores enfrentan nuevos retos que no dan espera y afectan sustancialmente sus economías, generan un impacto social y en consecuencia una creciente necesidad de integrar a los migrantes.

La demanda social de una gobernanza global y de la promoción de la dignidad humana es cada vez más urgente. De acuerdo a lo expresado por Alexander Betts⁷:

“La gobernanza de la migración global es diferente de los marcos institucionales internacionales de la era posterior a 1945. La “gobernanza global” se considera a menudo sinónimo de formalidad o multilateralismo. Sin embargo, esto no necesita ser el caso. La gobernanza mundial incluye una serie de normas, reglas, principios, procedimientos de toma de decisiones que existen más allá del nivel de un solo Estado-nación. Se puede entender que la gobernanza de la migración global existe en tres grandes niveles:

- I. Multilateralismo: existe un nivel superficial de multilateralismo formal que rige la migración. Gran parte de lo que existe a este nivel surgió originalmente durante los años de la guerra, con la creación de la OIT, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (LNHCR) y el régimen de pasaportes moderno.
- II. Aparte del multilateralismo formal, existe una serie de instituciones que pueden no ser explícitamente etiquetadas como migración,

⁶ Tomado del Anexo a la Presentación de la doctora Alexandra Castro a su participación en la Audiencia Pública: Migración Ordenada - Migración Forzada.

⁷ Betts, A. (2010). Department of Politics and International Relations Of University of Oxford. Recuperado el Mayo de 2017, de Global Migration Governance. The Emergence of New Debate: <http://www.geg.ox.ac.uk/sites/geg/files/Betts%20Global%20Migration%20Governance%20PB.pdf>

pero sin embargo regulan y facilitan las respuestas de los estados a la migración

III. Redes informales: la forma más rápida de gobernanza de la migración mundial se relaciona con redes informales. El denominado modelo de Proceso Consultivo Regional (PCR) comenzó en 1985 con las Consultas Intergubernamentales sobre Asilo, Refugiados y Migración (IGC) y posteriormente ha desarrollado una cobertura casi universal” (Betts, 2010).

La dignidad humana desempeña un rol específico en una buena gobernanza, que incluye el proveer una efectiva calidad de vida en donde los ciudadanos disfruten de una vida digna. Es una necesidad global considerar más cuidadosamente la fundamental búsqueda humana por la dignidad, siendo justamente la dignidad el foco central en el diseño de políticas.

La gobernanza global de la migración representa un reto para el Sistema Internacional y los actores que lo conforman, pues se puede decir que existe gobernanza global, sin embargo esta es fragmentada e inconexa al estar basada en una serie de instituciones formales e informales diferentes que operan en distintos niveles. Esto se ve reflejado en los tratados multilaterales vinculantes en el área de migración, pese a su existencia la cooperación multilateral formal sobre este tema es limitada. En consecuencia la migración y los ciclos de la misma, son un aspecto integral de la estructura cambiante de la política mundial, en donde genera gran influencia (Betts, 2010).

Por tal motivo, es necesario garantizar condiciones idóneas para que los individuos puedan tener un desarrollo de su vida y sus derechos de manera plena, especialmente para aquellas personas que huyen de la violencia, la injusticia, las condiciones de mala gobernabilidad e inestabilidad o que están expuestas a la pobreza.

Con la intención de fortalecer los mecanismos de cooperación internacional para la protección de los personas migrantes, es imprescindible que los Estados del Sistema Internacional ratifiquen los tratados y convenciones entorno a atender y mitigar las consecuencias desencadenadas por la migración, comprometiéndose en incorporarlas dentro de sus propias leyes para su implementación ya que estas representan un vehículo importante para velar por los derechos de todos los ciudadanos.

En vista de lo expuesto, el reto de Colombia no es otro que el mismo reto global de gobernanza en materia migratoria. Para ello hemos propuesto recomendaciones específicas dentro del marco del Pacto Global para las Migraciones, que desarrolla Naciones Unidas Actualmente, de las cuales para este caso específico cabe mencionar:

El retorno de víctimas y refugiados, así como de los desplazados a nivel interno debe darse en la búsqueda de un nivel de vida adecuado, orientados por las normas internacionales en el respeto y

garantías de los derechos humanos y de la dignidad humana principalmente.

Así, Colombia debe buscar soluciones alternativas para que esta población pueda acceder, voluntariamente, a un retorno digno y seguro.

2. 5. 1. 2. Aportes del Panel Migración Académica

Icetex

Se identifican principalmente cuatro (4) desafíos frente al tema de movilidad internacional y retorno académico:

1. No existe articulación entre los actores nacionales e internacionales para una política de internacionalización. No se cuenta con un sistema de mallas curriculares armónico que permita una homologación de títulos entre países.
2. La política actual solo se limita a tratar el tema de movilidad estudiantil, no hacia generar políticas de intercambio docente, lo cual beneficiaría a los centros educativos y al país en general a partir de la creación de redes de conocimiento.
3. Uno de los principales obstáculos para adelantar estudios en el exterior es el requisito del idioma.
4. Existen dos conceptos ambiguos que deben comprenderse al tratar la política pública de educación internacional. Estos son:

Internacionalidad, se refiere al tipo de actividades y acciones que tienen objetivos hacia el exterior, pero que son desarticuladas. Acciones dispersas que no hacen parte de un proyecto macro de internacionalización de la educación.

Internacionalización, se refiere a aquellas acciones coordinadas y articuladas en un objetivo común, la internacionalización de la educación.

Colciencias

Desde Colciencias se identifican 4 obstáculos y desafíos en cuanto a la movilidad académica internacional.

1. Mejorar capacidad del desarrollo en ciencia y tecnología. Hasta el momento Colciencias ha ofrecido 14.000 créditos para adelantar estudios de posgrados (9000 maestría, 5000 doctorado).
2. Los estudiantes que llegan al exterior se encuentran con un gran obstáculo para adelantar sus estudios, la financiación. Los costos para adelantar un doctorado oscilan entre 400 y 600 millones de pesos el presupuesto es limitado para la demanda.
3. El bilingüismo es sin duda una barrera para que el país no pueda avanzar en un intercambio académico internacional.
4. No existe una articulación en los ámbitos de estudio de los que migran con la realidad

nacional. Esto dificulta su vinculación una vez retornan al país dado que no tienen campo de aplicación de sus conocimientos adquiridos.

Colciencias ha implementado programas como Es Tiempo de Volver y Colombia Científica, por los cuales se buscó la vinculación de doctores y maestros en los campos académicos y productivos.

Ministerio de Educación

Se han optimizado los procesos para la convalidación de títulos, que antes tardaban en promedio 7 meses, ahora el trámite demora 50% menos.

La convalidación busca siempre, reconocer lo que los colombianos hacen en el exterior, pero condicionados a estándares de calidad, para que puedan ejercer en Colombia.

Es necesario crear redes de conocimiento entre los países para aprovechar el capital humano y cultural de los connacionales en el exterior y retornados.

Ministerio del Trabajo

El Ministerio del Trabajo debe hacer parte de este Proyecto de Política Integral Migratoria, para poder cumplir las condiciones y poder aplicar a las rutas que ha definido la OCDE para establecer convenios de homologación laboral y de intercambio de mano de obra calificada.

Para ello contamos con 3 sistemas de información.

1. Sistema Estadístico Migratorio Laboral Internacional.
2. Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia.
3. Estudio de Mercado Inteligente para la Migración.

El enfoque actual de Colombia está diseñado para promover la migración académica pero no laboral. Nuestro objetivo es lograr encarrilar a los colombianos en los sistemas de formación laboral para que sus cualidades sean homologadas en otros países, así como su experiencia adquirida en el desarrollo de un oficio o trabajo en el exterior.

Necesitamos un sistema de cualificaciones laboral, no solo académico. Para ello se requiere una política pública para insertar al capital humano en el mercado laboral.

Actualmente la Agencia Pública de Empleo busca generar una oferta pública más amplia y transparente para que los colombianos, en el exterior también, puedan ingresar al mercado laboral sin necesidad de ninguna carta de recomendación.

Finalmente, hemos avanzado en la política de seguridad y protección social, con los convenios bilaterales con Argentina, Chile, Uruguay, Ecuador y España. Próximamente se aprobará en el Congreso el Convenio Iberoamericano y el de Perú, por los cuales se abre la puerta para el reconocer los tiempos para pensión entre países, lo que permitirá un mayor flujo de migración laboral.

2.5.1.3. Aportes recibidos en el Panel Víctimas en el Exterior

Durante el Panel de Víctimas en el Exterior que se realizó en el marco de la Audiencia Migración Ordenada - Migración Forzada, se recibieron los diversos aportes frente a la situación de las víctimas colombianas en el exterior; se contó con la amplia participación de las entidades encargadas de ejecutar la política, de las asociaciones de víctimas y las organizaciones no gubernamentales que llevan a cabo su gestión con la población refugiada en otros países. Se contó con la intervención de los Representantes de las víctimas en el exterior en la Mesa Nacional para la Participación de las Víctimas, Norela Coronado y Alfredo Castro. Gracias a ello se lograron evaluar los resultados de las gestiones adelantadas desde noviembre del 2014, fecha en que se realizara la primera Audiencia Pública de Víctimas en el Exterior. Así mismo se adelantó la discusión sobre el actual panorama frente a la implementación de los Puntos del Acuerdo Final, respecto del retorno de las víctimas en el exterior.

Así mismo se recibieron inquietudes de algunos sectores de la población civil, demandando cómo el presente proyecto abordaba el tema de esta población. En algunas intervenciones se planteó una falta de profundidad en el desarrollo de propuestas específicas para resolver los obstáculos normativos que tiene este colectivo para acceder satisfactoriamente a la Ley 1448 de 2011. Frente a ello nos permitimos aclarar que, en el presente proyecto no se plantean reformas sobre la ley de Víctimas, lo cual podría vulnerar la unidad de materia que exige el reglamento legislativo, en tanto que el presente proyecto busca sentar las bases para una política migratoria integral, en obediencia a ello las menciones que hace el proyecto a la Ley 1448 de 2011 son de armonización mas no de modificación de la norma citada, en aras que el presente proyecto cuente con un marco armonizado con la ley de Víctimas sin procura de su modificación.

Estos aportes serán tomados como base para la consolidación del Primer Debate y la Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 094 de 2017 Cámara, *por medio del cual se reforman los artículos 61, 72 y 204 de la Ley 1448 de 2011, para fortalecer el acceso a los derechos de verdad, reparación, restitución y garantías de no repetición para las víctimas en el exterior y se dictan otras disposiciones*. Este proyecto hace parte de un proceso extenso de reunión con las organizaciones y asociaciones de víctimas en distintos países, así como de las mesas de trabajo sostenidas con las entidades encargadas de su implementación, con quienes se desarrolló el derrotero de puntos a reformar en la ley, entre ellos: fortalecimiento y vías jurídicas para la toma de declaraciones, convenios de cooperación para el retorno de las víctimas, medidas de atención integral extensivas para las víctimas en consulados, inclusión dentro de las políticas de educación y proyectos productivos, ampliación del plazo para el registro, restitución a través de la compensación

en dinero, entre otras. Este proyecto puede ser consultado en la *Gaceta del Congreso* número 704 de 2017.

2. 6. Conclusiones de la Audiencia Pública: Migración Ordenada - Migración Forzada

Luego del análisis de todos los aportes recogidos en los distintos paneles desarrollados en la Audiencia Pública, como de aquellos recibidos desde distintos países por parte de académicos y organizaciones, presentamos a continuación las principales conclusiones que se verán reflejadas en la modificación del articulado propuesto. Valga hacer mención especial del juicioso estudio por parte de: Gabriela Cano (Cemhco), Alexandra Castro (Universidad Externado), Diego Costa (Universidad de Bristol - Reino Unido), Javier Capera (Universidad Autónoma de México), Melissa España (Connacional residente en USA experta en asuntos legales de migrantes), Codhes, Instituto Pensar (Universidad Javeriana).

Las conclusiones son las siguientes

1. Es necesaria una ley Marco que establezca las líneas y ejes principales que debe desarrollar y reglamentar el Gobierno nacional hacia la construcción y consolidación de una Política Integral Migratoria. Así mismo esta Ley Marco debe armonizar las iniciativas previas en materia de migración para que desde allí se pueda coordinar toda la gestión institucional.

Esta ley también debe definir los tipos de migrantes, como los tipos de migración para que el Estado desarrolle la reglamentación correspondiente.

2. Para cumplir con este objetivo es imperativa la caracterización de la población migrante. En consecuencia, el censo de colombianos en el exterior, como la información acerca de los retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia es la base estadística necesaria para poder adelantar la política pública para migrantes. Se reafirma entonces la propuesta del presente proyecto de realizar un censo de colombianos en el exterior.
3. La garantía de derechos, como la oferta de bienes y servicios del Estado desde los consulados de Colombia en el mundo debe fortalecerse y desarrollarse desde una coordinación y articulación interinstitucional. Para ello corresponde sentar las bases para que cada cartera cuente con una responsabilidad asignada dentro de la normativa que se propone, en miras a que cada instancia adecue su portafolio de servicios y trámites para que los migrantes puedan acceder a ellos.
4. Acompañamiento institucional al migrante. Es necesario elevar la participación e inter-

locución de la sociedad civil y de sus asociaciones para el directo direccionamiento y atención de la población migrante. Para ello se requiere que el Estado colombiano ponga en operación la normativa existente y diseñe las rutas de atención para los migrantes: colombianos en el exterior, sus familias en Colombia, retornados y extranjeros en Colombia.

5. Se debe armonizar la norma nacional con el marco internacional en derechos humanos y políticas para una migración ordenada, regular y segura. En consecuencia se deben tener en cuenta los principios internacionales en materia de protección, dignidad y atención de las poblaciones migrantes, así como el respeto de sus derechos a la unificación familiar, derecho a migrar y residir en cualquier país, así como el derecho al retorno y a la nacionalidad.
6. Colombia debe adecuar su estructura institucional y de gestión a los distintos tipos de migraciones: de origen, de destino, de tránsito, de retorno, pendular; así como las causales como migración académica, migración laboral, migración económica y migración forzada.
7. La política migratoria debe contar con un componente que promueva el bilingüismo para superar la barrera existente que impide el aprovechamiento de los mecanismos de cooperación para el intercambio laboral y académico.
8. Impulsar la realización de convenios y alianzas entre países para aumentar la cobertura en protección social y armonización en reconocimiento de títulos y experiencia laboral.

En virtud de lo anterior se presenta el pliego de modificaciones a continuación.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los principios acordes a los convenios internacionales en migraciones y derechos humanos:

1. **Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.**
2. **Responsabilidad Compartida.**
3. **Codesarrollo.**
4. **Transversalidad.**
5. **Derecho a Migrar/Derecho a no retornar.**
6. **Familia.**

7. Inclusión.**8. Reciprocidad.**

Artículo 3°. Conceptos. Se definen en éste artículo los principales conceptos para establecer el marco de interpretación de la Política Migratoria.

Artículo 4°. Finalidades.

La presente ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.
2. Regular, extender y fortalecer la oferta de servicios del Estado para colombianos en exterior a través de los consulados.
3. Fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas que el Estado debe desarrollar en relación con los distintos tipos de retorno establecidos para los colombianos en el exterior.
4. Complementar las disposiciones establecidas para la atención de los colombianos retornados.

CAPÍTULO II

Migración Ordenada**Artículo 5°. Información Demográfica.**

Ordena la realización de un censo para la caracterización de la población migrante. Datos esenciales para desarrollar la política integral migratoria.

Artículo 6°. Busca articular la oferta pública a nivel territorial con los migrantes. Así, se busca que los bienes y servicios, así como la publicidad y difusión de las normas y programas que benefician a los migrantes; se sean transmitidas solamente a través de la misión consular.

Artículo 7°. Registro de Extranjeros en Colombia.

Busca tener una caracterización detallada de los extranjeros en Colombia para aplicar los principios de reciprocidad.

Artículo 8°. Optimización del sistema de trámites.

El Gobierno nacional ha avanzado en actualizar los mecanismos para la realización de trámites con las distintas entidades del orden nacional a través de Gobierno en Línea. Estas iniciativas pueden ser una herramienta primordial para extender estos servicios a los colombianos en el exterior, de manera más fácil y económica a partir del uso de las TICS. Así mismo, esta tecnología abre la puerta para impulsar el reconocimiento de documentos a nivel internacional.

CAPÍTULO III

Colombianos en el Exterior

Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres

cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.

El artículo busca articular las distintas acciones en materia de:

- a) Vivienda.
- b) Educación.
- c) Pensiones y Seguridad Social.
- d) Salud.
- e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- f) Comercio Exterior y Emprendimiento.
- g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- h) Servicios Financieros.

Artículo 10. Trámites y uso de TIC.

Busca que los trámites que se realicen en el exterior obedezcan a los principios de economía y efectividad contemplados en la Ley Antitrámites y a los conceptos de equidad. En el exterior los trámites consulares (Pasaportes, Documentos de Identificación, Actos Notariales, etc.) exceden hasta en un 400% el costo de los mismos en comparación al cobro que se realiza dentro del territorio nacional. Estos trámites pueden ser más económicos si se habilitan los sistemas virtuales para la realización de los mismos, tal como se hace en Colombia.

El artículo también resuelve el tema de las equivalencias. De manera arbitraria se tasan los trámites consulares en el exterior. Mientras en Colombia los distintos servicios se incrementan equilibradamente en relación al IPC y al UVT, entre otros; en el exterior se estiman en moneda extranjera sin tener en cuenta las tasas de cambio ni la inflación en los países de acogida.

CAPÍTULO IV

Política Integral de Retorno**Artículo 11. Sujetos de la política integral de Retorno.**

Integra las políticas y planes para retornados en un solo artículo. Así se armonizan las acciones para el acompañamiento al retorno.

Artículo 12. *Elimina la condición que establecía que solo se podía acoger a los beneficios de la Ley, por una sola vez; entendiendo que la migración es dinámica.* Se entiende que esta condición se estableció para evitar que las personas pudieran, de mala fe, acudir una y otra vez a los programas y beneficios, entrando y saliendo reiteradamente del país. Sin embargo, esta medida cierra la puerta para aquellas personas que pueden volver a migrar y volver a retornar, por las distintas causales (migración económica, laboral o forzada). Así se deja la Ley abierta y el condicionamiento y restricciones de no poder aprovecharse, por ejemplo, de los beneficios de acceder a fondos de emprendimiento, se establecerá en los programas mismos para que no existan conductas de mala fe que afecten el erario de los programas.

Artículo 13. *Se resuelve la ambigüedad sobre qué tipo de retorno y qué tipo de programa se puede acceder.* Se deja abierto a que el retornado se acoja al programa que más le convenga, si no puede acceder a uno tiene derecho a las otras medidas, por ejemplo, aquel retornado que no pueda cumplir con los requisitos para acceder a los fondos de emprendimiento podrá entonces acogerse a las medidas para poder acceder al empleo.

Se crea también la figura de migración académica, reconociendo uno de los principales tipos de migración para que el Gobierno nacional desarrolle su política específica para este colectivo.

Artículo 14. *Se corrigen y fortalecen las medidas para los retornados.*

CAPÍTULO V

Extranjeros en Colombia

Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.

Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado Colombiano, en virtud de las normas del Derecho internacional.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 17. *Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad.* El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice servicios y medios mínimos para los extranjeros en Colombia.

La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 18. *Las remesas son uno de los pilares económicos del país.* Es un capital que debe aprovechar, incentivando su inversión productiva y retribuyendo así mismo en beneficios a los que envían sus recursos a través de programas. Por ejemplo, hoy los colombianos en el exterior son de los principales aportantes al sistema de pensiones y al Fondo Nacional del Ahorro.

Artículo 19. Se añade el siguiente objetivo para fortalecer el umbral de acción del Sistema Nacional de Migraciones.

3. *Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias, propendiendo por la materialización de sus derechos.*

Artículo 20. Se añade el siguiente objetivo para fortalecer el umbral de acción del Sistema Nacional de Migraciones

4. *Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior; garantizando que los resultados derivados de las consultas y encuentros de sus miembros activos, sean considerados en las instancias creadas por el Sistema Nacional de Migraciones para la toma de decisiones.*

Artículo 21. Se fortalece la incidencia de la participación ciudadana en el Sistema Nacional de Migraciones, a través de la modificación del artículo 5° de la Ley 1465 de 2011.

Artículo 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.

Artículo 23. Facilita y orienta la ruta de participación para la sociedad civil dentro del Sistema Nacional de Migraciones.

Artículo 24. Con el fin de facilitar la organización social de los ciudadanos colombianos establecidos en el exterior, las oficinas consulares de Colombia podrán valerse de la Ley 991 de 2005, o normas similares y complementarias, con el objeto de prestar asesoría a las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. Se busca así que las asociaciones cuenten con la asesoría necesaria de los consulados en temas jurídicos.

Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia.

Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior.

Artículo 26. Derecho a la seguridad social. Fortalece la aplicación de la cotización voluntaria al sistema de seguridad social colombiano desde el exterior, así como incentiva el desarrollo de convenios bilaterales y multilaterales en seguridad y protección social.

Artículo 27. Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (RUOCE) - Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (RUOCE), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado Colombiano ante las autoridades extranjeras.

Artículo 28. Oficina de Atención Migratoria. Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los Colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y

convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.

Esta es una medida que incentiva el turismo, la migración ordenada, el comercio; motores actuales de la economía nacional desde la caída de los precios internacionales del petróleo.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. Entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:</p> <p>1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos. La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o en situación similar, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados.</p> <p>2. Responsabilidad compartida. Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición o status migratorio.</p> <p>Así mismo, evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia, o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior.</p> <p>El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos, especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en una situación similar.</p> <p>El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia.</p>	<p>Artículo 2°. Principios. La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:</p> <p>1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos. La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o en situación similar <u>a la del refugio</u>, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados.</p> <p>2. Responsabilidad compartida. Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición o status migratorio.</p> <p>Así mismo, evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia, o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.</p> <p>Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior.</p> <p>El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos, especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en una situación similar <u>a la del refugio</u>.</p> <p>El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia.</p>
<p>Se añade la expresión “a la del refugio” dentro del artículo 2°, para precisar el status migratorio de los migrantes sujetos al tratamiento humanitario que dispone el Derecho Internacional. Muchos migrantes no se encuentran reconocidos como refugiados, sin embargo se encuentran en una situación de persecución, vulnerabilidad, indefensión, en este sentido muchos gobiernos y ONG’S han dispuesto una caracterización que los ubica como personas en situación similar para hacerlos sujetos de las políticas de protección al migrante en el marco del DIH.</p>	
<p>Artículo 3°. Conceptos.</p> <p>Derecho a salir: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, conforme a los tratados internacionales suscritos por Colombia.</p> <p>Derecho al retorno: Derecho al retorno: Conforme al Derecho Internacional, el retorno será voluntario, sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 3°. Conceptos.</p> <p>Derecho a salir: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, conforme a los tratados internacionales suscritos por Colombia.</p> <p>Derecho al retorno: Conforme al Derecho Internacional, el retorno será voluntario, sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normatividad del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.</p> <p>Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo.</p> <p>Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado, <u>conforme al Derecho Internacional. (Artículo 1(1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, derecho a salir y a regresar a su propio país” (Artículo 1° (2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”</u></p> <p>Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.</p> <p>Migración laboral: Movimiento de personas y su núcleo familiar del Estado de origen a otro con un fin laboral.</p> <p>Migración ordenada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.</p> <p>Migración Forzada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida por causa de causas ajenas a su voluntad.</p> <p>Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, y materiales, y sus perspectivas y las de sus familias.</p> <p>Retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen.</p> <p>Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.</p> <p>Víctima del conflicto: En concordancia a la normatividad nacional, Ley 1448 de 2011. Artículo 3°.</p>	<p>El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando estas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normatividad del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.</p> <p>Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo.</p> <p>Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado. Conforme al Derecho Internacional.</p> <p>Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.</p> <p>Migración laboral: Movimiento de personas y su núcleo familiar del Estado de origen a otro con un fin laboral.</p> <p>Migración ordenada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.</p> <p>Migración Forzada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida por causa de causas ajenas a su voluntad.</p> <p>Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, materiales, sus perspectivas y las de sus familias.</p> <p>Retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen.</p> <p>Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.</p> <p>Víctima del conflicto: En concordancia a la normatividad nacional, Ley 1448 de 2011. Artículo 3°.</p>
<p>En el artículo 3° Se corrige la redacción sin cambios sustanciales al texto aprobado, se elimina el complemento del subtítulo “Libertad de Circulación”, entendiéndose que estas definiciones ya aparecen en la norma internacional y no requieren ser retomadas en la normativa nacional.</p>	
<p>Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.</p> <p>Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión</p>	<p>Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.</p> <p>Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión</p>

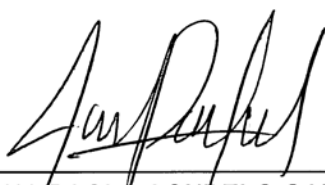
PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:</p> <p>h) Vivienda;</p> <p>h) Educación;</p> <p>h) Pensiones y Seguridad Social;</p> <p>h) Salud;</p> <p>m) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011;</p> <p>n) Comercio Exterior y Emprendimiento;</p> <p>o) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;</p> <p>p) Servicios Financieros.</p> <p>El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.</p>	<p>Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:</p> <p>a) Vivienda;</p> <p>b) Educación;</p> <p>c) Pensiones y Seguridad Social;</p> <p>d) Salud;</p> <p>e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2018,</p> <p>f) Comercio Exterior y Emprendimiento;</p> <p>g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;</p> <p>h) Servicios Financieros.</p> <p>El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.</p>
Del artículo 9°, se corrige errata en la numeración de los literales.	
<p>Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:</p> <p>Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p>	<p>Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestricto a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente <u>y al Derecho Internacional Humanitario</u>. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p>
Al Parágrafo del artículo 17 se agrega la expresión “y al Derecho Internacional Humanitario”, para hacer énfasis en el enfoque humanitario sobre el cual se regirá la medida propuesta. El resto del articulado queda como viene aprobado en primer debate.	
<p>Artículo 23. Adiciónense dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.</p> <p>Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones. A su vez la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.</p>	<p>Artículo 23. Adiciónense dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.</p> <p>Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones, <u>para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación:</u> A su vez, la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.</p>

PLIEGO DE MODIFICACIONES	
Texto aprobado en primer debate	Texto propuesto para segundo debate
<p>Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento, con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior y dispondrán de un calendario concertado y difundido con las asociaciones, redes y federaciones, a través de programas creados para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación.</p>	<p>Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento; con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior, <u>las cuales deberán disponer de un (1) día al mes para la realización de estos encuentros y podrán concertar, de requerirse, fechas adicionales para reuniones extraordinarias, previa solicitud al cónsul. Así las cosas se dispondrán de un calendario concertado y difundido entre el consulado con y</u> las asociaciones, redes y federaciones.</p> <p><u>Los consulados permitirán así mismo la reunión presencial y virtual de los Representantes de Víctimas en la Mesa Nacional de Participación para las Víctimas, para lo cual dispondrá también de un calendario concertado y del préstamo de las oficinas consulares un (1) día al mes con éste fin, o de fechas adicionales previa solicitud al cónsul de los Representantes</u></p>
<p>Del artículo 23 se Corrige la redacción del artículo y de su parágrafo 1°, para aclarar sobre el objetivo y funcionamiento de estos espacios de participación, delimitando el calendario de reuniones sobre el entendido que las Oficinas Consulares solo podrán ser adecuadas para estas reuniones de forma consensuada y con una agenda definida en virtud de la disponibilidad de los espacios y de reuniones específicas. Así, se evita dar a entender que los consulados deberán disponer de manera permanente de sus espacios para el préstamo a la comunidad, lo cual interferiría con la actividad regular de las oficinas consulares. Así mismo se abre el espacio para que los Representantes de Víctimas en la Mesa Nacional de Participación de Víctimas, puedan solicitar estos espacios y reciban el apoyo de los consulados para poder reunirse de forma presencial y virtual. Los demás párrafos quedan como vienen aprobados del primer debate.</p>	

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa propongo a los honorables Congresistas de la Plenaria de la Cámara de Representantes, **dar segundo debate y aprobar el Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones**, conforme a lo señalado en esta ponencia y con el texto modificatorio propuesto, para que pueda hacer tránsito por la Cámara y pueda convertirse en ley de la República.

Atentamente,



**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
COORDINADOR PONENTE**

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios y marco conceptual

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a

la atención, protección y desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Artículo 2°. *Principios.* La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:

- 1. Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.** La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o en situación similar a la del refugio, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados.
- 2. Responsabilidad compartida.** Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición o status migratorio.

Así mismo, evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia, o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y

delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior.

El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos, especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en una situación similar a la del refugio.

El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia.

3. Codesarrollo

La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre autoridades de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida de los migrantes, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes.

El Estado colombiano propenderá por mejorar la calidad de vida de los colombianos residentes en el exterior en materia de inserción laboral, mediante el diálogo y gestión con autoridades e instituciones en los países de acogida. Así mismo implementará programas orientados a la inserción laboral de los extranjeros residentes en Colombia, como de los retornados.

4. Transversalidad

Todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los migrantes colombianos, las medidas planteadas en la presente ley y demás normas complementarias dirigidas a colombianos en el exterior, sus familias en Colombia y extranjeros en territorio colombiano; serán aplicables tanto en el exterior a través de la misión consular (en lo que sus competencias lo permitan), como a nivel nacional por medio de las instancias de planeación y ejecución a nivel territorial, local y regional.

5. Derecho a Migrar/Derecho a no retornar

La Política Integral Migratoria se establecerá sobre el principio de migración voluntaria, segura y ordenada, a través de modelos de integración, información, prevención y rutas de atención que faciliten el libre tránsito de personas, bienes, servicios y capitales. Para ello coordinará estrategias de migración laboral, académica, de protección internacional y de prestación de servicios a connacionales en el exterior y extranjeros en Colombia.

Se reconoce el derecho a no retornar como un derecho al desarrollo personal del migrante. En este sentido el Estado colombiano promoverá políticas tanto de retorno como de apoyo al migrante con residencia permanente o temporal en el exterior, en aras de respetar su decisión de no retorno sin perjuicio de los derechos y servicios a los que tiene derecho como ciudadano colombiano.

6. Familia

En concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado velará por garantizar la protección integral de las familias de migrantes, procurando facilitar y promover la reunificación familiar, en Colombia y en el exterior, acompañando las decisiones de sus ciudadanos en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos.

7. Inclusión

Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante.

Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por connacionales y asociaciones de colombianos en el exterior, quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita la formulación de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables, que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento.

8. Reciprocidad

Busca que tanto las garantías, beneficios y sanciones que el Estado Colombiano reconoce a los ciudadanos extranjeros residentes en Colombia, sean reconocidos por los Estados a donde nuestros connacionales migran.

Artículo 3°. *Conceptos.*

Derecho a salir: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, conforme a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

Derecho al retorno: Conforme al Derecho Internacional, el retorno será voluntario, sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.

El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando estas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral pública o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normatividad del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.

Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de Derechos Humanos establecen el

derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo.

Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado, conforme al Derecho Internacional.

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración laboral: Movimiento de personas y su núcleo familiar del Estado de origen a otro con un fin laboral.

Migración ordenada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

Migración Forzada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida por causa de causas ajenas a su voluntad.

Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales, materiales y sus perspectivas y las de sus familias.

Retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen.

Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

Víctima del conflicto: En concordancia a la normatividad nacional, Ley 1448 de 2011. Artículo 3°.

Artículo 4°. *Finalidades.* La presente ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.
2. Regular, extender y fortalecer la oferta de servicios del Estado para colombianos en el exterior y consulados.
3. Fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas que el Estado debe desarrollar en relación con los distintos tipos de retorno establecidos para los colombianos en el exterior.
4. Complementar las disposiciones establecidas para la atención de los colombianos retornados.

CAPÍTULO II

Migración Ordenada

Artículo 5°. *Información Demográfica.* El Departamento Administrativo Nacional de

Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, realizará Censos de Población, encuestas y estudios periódicos que servirán de base para consolidar el censo oficial de colombianos residentes en el exterior.

Así mismo, a nivel nacional realizará estudios, encuestas e incluirá dentro de los censos que se realicen en territorio nacional, el cuestionario correspondiente para identificar las familias de migrantes y retornados.

Parágrafo. No se podrán impartir multas o sanciones a los colombianos en el exterior que no puedan cumplir con la obligación de presentarse al censo.

Las entidades encargadas deberán garantizar la amplia difusión de las jornadas censales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para lograr la mayor convocatoria posible para la realización del mismo.

Artículo 6°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia nos Une, o la entidad que haga sus veces, deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Para ello establecerá canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, para sus colonias en el exterior, como para sus familias en los territorios.

Artículo 7°. Registro de Extranjeros en Colombia.

Migración Colombia deberá reportar anualmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el número de extranjeros residentes en Colombia, discriminando por país de origen, sexo y tipo de residencia o status migratorio.

Artículo 8°. *Optimización del sistema de trámites.* El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, extenderá la implementación los servicios del Estado al exterior a través de los Consulados y de los medios virtuales como Gobierno en Línea. Para ello habilitará los sistemas virtuales existentes para que los colombianos en el exterior puedan realizar los distintos trámites que se deban hacer ante las entidades del Estado.

Especialmente aquellos que tienen que ver con:

- a) Renovación de licencias de conducción;
- b) Solicitud de copia y expedición de tarjetas profesionales;
- c) Legalización de títulos académicos obtenidos en Colombia.

Los trámites que se realicen de manera virtual podrán cancelarse en pesos colombianos. En el caso que un documento deba ser trasladado en físico hasta el consulado se cancelará el monto del traslado. En ningún caso podrá cobrarse más del costo marginal del trámite.

Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, buscará el desarrollo de convenios para el Reconocimiento de Documentos, para facilitar la migración ordenada de colombianos al exterior y de extranjeros a Colombia.

Para ello propenderá profundizar acuerdos y celebrar convenios con los países que acogen el mayor número de colombianos, a través de cooperación internacional bilateral, o multilateral, para el reconocimiento mutuo de:

- a) Licencias Profesionales;
- b) Acreditaciones laborales;
- c) Títulos universitarios;
- d) Títulos técnicos y tecnológicos;
- e) Certificaciones de educación continuada;

CAPÍTULO III

Colombianos en el Exterior

Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.

Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:

- a) Vivienda;
- b) Educación;
- c) Pensiones y Seguridad Social;
- d) Salud;
- e) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2018,
- f) Comercio Exterior y Emprendimiento;
- g) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- h) Servicios Financieros.

El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 10. Trámites y uso de TIC. Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de la misión consular de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales,

deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Específicamente los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto número 19 de 2012. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

El costo de los trámites que se lleven a cabo en los consulados deberá obedecer a un sistema de equivalencias entre la moneda nacional y la moneda en la que se tasa el pago desde el exterior, acorde al coste marginal que signifique el proceso administrativo en Colombia. Para ello las entidades que se encargan de los trámites de colombianos en el exterior, deberán expedir una resolución anual con los costos que tendrán los trámites en el exterior, sobre la base de una tabla de equivalencias que contemple: costo marginal del trámite en Colombia, Tasa de Cambio favorable a la moneda en la que se tasa el trámite y los costos administrativos marginales que implique el traslado al exterior.

En ningún caso podrá un trámite tener un costo superior, aplicando la fórmula del inciso anterior, de manera injustificada y que no sea equivalente al costo del mismo en Colombia y sus costos administrativos marginales. No podrán cargarse a estos costos los gastos propios de funcionamiento de la entidad, solamente los que representen los costos directos que impliquen los trámites.

En casos de devaluación o revaluación de la moneda nacional frente a la moneda extranjera del país desde el que se haga el trámite, se hará el reajuste necesario para conservar el principio de equidad y economía.

En el caso en que la moneda extranjera del país desde el que se hace el trámite sufra una devaluación que dificulte el pago del mismo, las entidades podrán fijar una nueva tarifa o una tasa de cambio alternativa respecto a la moneda del país respectivo.

Parágrafo. Cuando por devaluación de la moneda del país de acogida, el trámite del pasaporte colombiano sobrepase la tarifa de su costo marginal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio podrán hacer los ajustes correspondientes a tasas de cambio alternativas y favorables, buscando garantizar los derechos a la identificación y a la nacionalidad.

CAPÍTULO IV

Política Integral de Retorno

Artículo 11. Sujetos de la política integral de Retorno. La Política Integral de Retorno aplicará para todo ciudadano colombiano que haya demostrado una residencia mínima de 3 años en el exterior.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos retornados, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses;
- b) Manifiestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley;
- c) Ser mayor de edad.

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 3°. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

- a) **Retorno solidario.** Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.

Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011;

- b) **Retorno humanitario o por causa especial.** Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior;
- c) **Retorno laboral.** Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia;
- d) **Retorno productivo.** Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.
- e) **Retorno Académico.** El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el

colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear sus competencias académicas adquiridas en el exterior y en Colombia.

Parágrafo. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno Solidario, el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permitan brindar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar y ofrecer programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá suscribir convenios de cooperación internacional relacionados con el traslado de los connacionales, para asegurar el regreso al país de las víctimas del conflicto armado, trata de personas o de quienes expresen su voluntad de retornar al país.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus competencias académicas, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para lograr incursionar en el mercado laboral.

El Ministerio del Trabajo, dispondrá de su bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden nacional para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas.

Los colombianos en el exterior podrán aplicar a las convocatorias de empleo público desde el exterior. Para ello no podrá exigirse la presentación

personal para entrevistas o pruebas. Para ello deberá garantizarse en las distintas convocatorias la presentación de requisitos por vía electrónica así como la evaluación de competencias y las entrevistas virtuales.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Asimismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en coordinación con la bolsa de empleo virtual que defina el Ministerio del Trabajo.

Para la ejecución de este programa el Ministerio del Trabajo y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

El Icetex, o la entidad que haga sus veces, deberá garantizar que los colombianos en el exterior puedan aplicar a las becas para adelantar estudios en Colombia o en el exterior, sin que se exija su retorno, ni el envío en físico de los documentos como requisito.

Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, deberán asumir las preexistencias médicas de los colombianos retornados. En ningún caso las EPS podrán negar la afiliación como cotizantes o beneficiarios a los colombianos retornados, con patologías o enfermedades diagnosticadas antes o durante su estancia en el exterior. Las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.

Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancarias deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia, bastará con la copia del registro como retornado para que la entidad financiera realice las verificaciones y estudios de riesgo conforme a la capacidad de crédito e historial crediticio en el exterior.

CAPÍTULO V

Extranjeros en Colombia

Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.

Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado colombiano, así como los demás miembros de las Misiones Diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares; los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en Colombia y los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en Colombia, así como sus familiares, en virtud de las normas del Derecho internacional.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 17. Sobre los principios de Respeto Irrestringido a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad. El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:

- a) El derecho a su identificación y documentación;
- b) El derecho de asociación;
- c) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera;
- d) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e irregular, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico;
- e) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse;
- f) Protección especial de parte de las autoridades colombianas ante actos discriminatorios;
- g) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional;
- h) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil.

Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego

de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente y al Derecho Internacional Humanitario. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 18. Derecho al envío y la recepción de remesas. Los colombianos en el exterior y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al territorio colombiano para el sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades.

El Gobierno nacional creará y desarrollará los mecanismos e incentivos necesarios para facilitar el envío y recepción de remesas, así como el diseño de programas para el desarrollo de proyectos productivos para el uso productivo de las remesas.

Artículo 19. Adiciónese al numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:

3. *Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias, propendiendo por la materialización de sus derechos.*

En razón a la especial protección constitucional de la que gozan los niños y niñas, minorías étnicas y otros grupos sociales identificados en la Constitución y la ley, se propenderá por la materialización de los derechos de estos grupos sociales de manera preferente y con enfoque diferencial.

Artículo 20. Adiciónese al numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. Objetivos del sistema. Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:

4. *Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior, garantizando que los resultados derivados de las consultas y encuentros de sus miembros activos, sean considerados en las instancias creadas por el Sistema Nacional de Migraciones para la toma de decisiones.*

Artículo 21. Adiciónese al artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 5°. Conformación. *El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a*

la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, los órganos de control que tengan relación con asuntos propios del Sistema y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios, políticos, económicos, ambientales, sociales y culturales, entre otros.

Parágrafo 1°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.*

Parágrafo 2°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, se reunirá de manera permanente para lo cual podrá hacer uso de reuniones presenciales o virtuales.*

Parágrafo 3°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, será órgano consultivo del Gobierno nacional para la formulación de todas las políticas públicas que afecten de alguna manera a los colombianos residentes en el exterior.*

Parágrafo 4°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, ejercerá el papel de veeduría ciudadana sobre el Fondo Especial para las Migraciones, de que trata el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011.*

Artículo 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.

Parágrafo. En esta sesión tendrá participación la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, y podrán ser convocadas asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior, retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia, de manera presencial y/o virtual, para ser escuchadas por los miembros del Congreso de la República.

Artículo 23. Adiciónense dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa

Nacional de Migraciones, para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación. A su vez, la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.

Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior, las cuales deberán disponer de un (1) día al mes para la realización de estos encuentros y podrán concertar, de requerirse, fechas adicionales para reuniones extraordinarias, previa solicitud al cónsul. Así las cosas se dispondrá de un calendario concertado y difundido entre el consulado y las asociaciones, redes y federaciones.

Los consulados permitirán así mismo la reunión presencial y virtual de los Representantes de Víctimas en la Mesa Nacional de Participación para las Víctimas, para lo cual dispondrá también de un calendario concertado y del préstamo de las oficinas consulares un (1) día al mes con éste fin, o de fechas adicionales previa solicitud al cónsul de los Representantes.

Parágrafo 2°. Las conclusiones y propuestas que resultaren de estos espacios de participación, serán enviadas mediante actas a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y a la Mesa Nacional de Migraciones. La Comisión estudiará y evaluará su contenido para ser considerado en el diseño de planes, programas, y proyectos dirigidos a los colombianos en el exterior.

Parágrafo 3°. De no estar operante o conformada la Mesa Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar que las conclusiones y propuestas de los espacios de participación sean conocidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones a través de su compilación por medio de su página web.

Artículo 24. Con el fin de facilitar la organización social de los ciudadanos colombianos establecidos en el exterior, las oficinas consulares de Colombia podrán valerse de la Ley 991 de 2005, o normas similares y complementarias, con el objeto de prestar asesoría a las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 25. Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior. Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar.

Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente y certificará el reconocimiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano a partir de los mismos criterios aplicados a los procedimientos de homologación de estudios realizados en el exterior, como de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero.

Artículo 26. Derecho a la seguridad social. En desarrollo al derecho de los colombianos en el exterior para acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social y solicitar el cobro de su pensión independientemente de su lugar de residencia. El Gobierno colombiano fortalecerá la difusión de las rutas de afiliación así como facilitará el proceso a través de los mecanismos virtuales de las entidades encargadas del trámite de los aportes y de la resolución de las pensiones.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo y las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos de pensiones, propenderán por dinamizar y profundizar la firma de convenios, acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de seguridad social para el reconocimiento de aportes y tiempos de cotización de los migrantes, con prioridad en los países con mayor migración de colombianos, orientado a partir del principio de reciprocidad. Así también, dichas instituciones deberán coordinar la pronta implementación de los convenios a partir de su suscripción y entrada en vigencia.

Artículo 27. Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce). Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado Colombiano y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado Colombiano ante las autoridades extranjeras.

Así mismo, el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce) servirá como herramienta de consulta, contacto y apoyo recíproco entre las entidades del Estado Colombiano, especialmente las del servicio exterior.

Parágrafo 1°. Una vez registradas las organizaciones de colombianos en el exterior en el **Ruoce** harán parte de un directorio común y público, mediante el cual podrán ser contactados por entidades estatales colombianas y del país de domicilio de la organización, como también, por colombianos que deseen contactarles con fines informativos o de apoyo recíproco. El **Ruoce** deberá estar publicado de manera permanente en la página

del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consulta pública.

Artículo 28. Oficina de Atención Migratoria.

Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.


Así mismo la Oficina de Atención Migratoria, deberá atender a los extranjeros que deseen viajar a Colombia en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia en Colombia, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país del extranjero solicitante.

Adicionalmente, la Oficina de Atención Migratoria deberá atender, informar y direccionar al peticionario de la información, a las entidades estatales colombianas y/o autoridades extranjeras según la especialidad de la consulta o caso.

Así mismo, la Oficina de Atención Migratoria será la encargada de publicar y actualizar el directorio de organizaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 29. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
COORDINADOR PONENTE

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017
CÁMARA

En sesión de la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes del día 10 de abril de 2018 y según consta en el Acta número 21 de 2018, se dio primer debate y se aprobó en votación ordinaria de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el **Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara**, por medio del cual establecen lineamientos para la Política Integral Migratoria

en Colombia y se dictan otras disposiciones, sesión a la cual asistieron 14 honorables Representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2017, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del Proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número a 1095 de 2017, con las proposiciones modificatorias a los artículos números 3º, 8º, 11 y 28, las cuales fueron leídas, fue aprobado por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el artículo 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designo para rendir informe de ponencia en primer debate a la honorable Representante Ana Paola Agudelo García, ponente.

La Mesa Directiva designo a la honorable Representante Ana Paola Agudelo García, ponente para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.

El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión del día 4 de abril de 2018, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto Proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 824 de 2017.

Ponencia primero debate Cámara *Gaceta del Congreso* 1095 de 2017.



BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General
Comisión Segunda Constitucional Permanente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, ACTA NÚMERO 21 DE 2018, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Principios y marco conceptual

Artículo 1º. *Objeto.*

La presente ley tiene como objetivo integrar todas las acciones concernientes a la atención, protección y

desarrollo del marco de la política pública enfocada a la garantía de derechos de los migrantes.

Artículo 2°. *Principios.* La Política Integral Migratoria se regirá por los siguientes principios:

1. **Respeto irrestricto a los Derechos Humanos.** La Política Integral Migratoria estará basada en la comprensión del fenómeno migratorio como una actividad humana. En este sentido se entenderá que sus acciones estarán dirigidas en la protección de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos; especialmente con las poblaciones más vulnerables como refugiados o condición similar a la de los refugiados, mujeres migrantes, víctimas de todo tipo de violencia, trata o tráfico de personas; y menores de edad no acompañados.
2. *Responsabilidad Compartida.* Colombia se reconoce como emisor, receptor y de tránsito de población migrante, que propenderá por asumir el tratamiento humanitario correspondiente para atender a los migrantes de toda nacionalidad, sin perjuicio de su condición migratoria o status migratorio.

Así mismo evaluará sobre este principio humanitario la posibilidad de permitir la permanencia o de realizar el diálogo bilateral o multilateral para el retorno de los migrantes a sus países de origen o su traslado a terceros países en aras de garantizar la protección de sus derechos humanos, específicamente en lo establecido en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Al Estado colombiano corresponderá desarrollar soluciones efectivas contra la trata, el tráfico y delitos conexos al fenómeno migratorio. Así como velará por la protección de los derechos humanos y civiles de los colombianos residentes en el exterior.

El Gobierno nacional buscará la celebración de Acuerdos de Regularización del Status Migratorio y Migración Asistida, con países receptores de ciudadanos colombianos especialmente aquellos países con población víctima del conflicto y refugiados o en situación similar a la de los refugiados.

El Estado colombiano garantizará la igualdad de derechos y de trato entre nacionales y extranjeros en Colombia.

3. Codesarrollo

La Política Integral Migratoria tendrá un enfoque especial, hacia el desarrollo de proyectos de cooperación entre autoridades de los países de origen y receptores para la mejora integral de las condiciones de vida de los migrantes, tales como seguridad social, salud, educación e inclusión social de las comunidades migrantes.

El Estado colombiano propenderá por la mejora de la calidad de vida de los colombianos residentes en el exterior en materia de inserción laboral,

mediante el diálogo y gestión con autoridades e instituciones en los países de acogida. Así mismo implementará programas orientados a la inserción laboral de los extranjeros residentes en Colombia, como de los retornados.

4. Transversalidad.

Todas las acciones tendientes a proteger los derechos de los migrantes colombianos, las medidas planteadas en la presente ley y demás normas complementarias dirigidas a colombianos en el exterior, sus familias en Colombia y extranjeros en territorio colombiano, serán aplicables tanto en el exterior a través de la misión consular en lo que sus competencias lo permitan, como a nivel nacional a través de las instancias de planeación y ejecución a nivel territorial, local y regional.

5. Derecho a Migrar/Derecho a no retomar

La Política Integral Migratoria se establecerá sobre el principio de migración voluntaria, segura y ordenada, a través de modelos de integración, información, prevención y rutas de atención que faciliten el libre tránsito de personas, bienes, servicios y capitales. Para ello coordinará estrategias de migración laboral, académica, de protección internacional y de prestación de servicios a connacionales en el exterior y extranjeros en Colombia.

Se reconoce el derecho a no retornar como un derecho al desarrollo personal del migrante. En este sentido el Estado colombiano promoverá políticas tanto de retorno como de apoyo al migrante con residencia permanente o temporal en el exterior, en aras de respetar su decisión de no retorno sin perjuicio de los derechos y servicios a los que tiene derecho como ciudadano colombiano.

6. Familia

En concordancia con el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado velará por garantizar la protección integral de las familias de migrantes, procurando facilitar y promover la reunificación familiar, en Colombia y en el exterior, acompañando las decisiones de sus ciudadanos en cuanto a la migración y retorno de las familias con fines laborales, productivos y académicos.

7. Inclusión

Las Políticas Públicas que se desarrollen a partir de la presente ley deberán estar encaminadas a resolver problemas desde una perspectiva pragmática, desde la identificación de necesidades particulares por país y tipo de población migrante.

Para ello la Política Integral Migratoria debe incluir la participación de la sociedad civil representada por connacionales y asociaciones de colombianos en el exterior, quienes podrán contar con el acompañamiento de los representantes en el Congreso de la República, para entablar un diálogo institucional que permita la formulación de propuestas efectivas y diseñadas con metas e indicadores realizables que puedan ser a su vez sujetas a seguimiento continuo para su constante mejoramiento.

8. Reciprocidad

Busca que tanto las garantías, beneficios y sanciones que el Estado Colombiano reconoce a los ciudadanos extranjeros residentes en Colombia, sean reconocidos por los Estados a donde nuestros connacionales migran.

Artículo 3°. *Conceptos.*

Derecho a salir: Toda persona tiene el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, conforme a los Tratados internacionales suscritos por Colombia.

Derecho al retorno: Derecho al retorno: Conforme al Derecho Internacional, el retorno será voluntario, sin perjuicio del derecho a permanecer en el país de acogida. El Estado colombiano respetará la voluntad de permanecer y acompañará el retorno voluntario de connacionales para su efectivo reasentamiento en el territorio nacional.

El derecho a retornar como el derecho a permanecer no podrá ser objeto de restricción, salvo cuando éstas se hallen provistas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas o los derechos y libertades de terceros. No beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario; o cualquier infracción a la normativa del país de acogida que conlleve, en una decisión soberana, a alguna de las causales para la deportación o expulsión.

Emigración: Acto de salir de un Estado con el propósito de asentarse en otro. Las normas internacionales de derechos humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluido el suyo.

Libertad de circulación: Este derecho está basado en tres elementos fundamentales: libertad de circulación en el territorio de un Estado (artículo 1° (1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”), derecho a salir y a regresar a su propio país. (Artículo 1(2) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948: “Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país”).

Migración: Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos.

Migración laboral: Movimiento de personas y su núcleo familiar del Estado de origen a otro con un fin laboral.

Migración ordenada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro, respetando la legislación que regula la salida y el viaje del país

de origen, el tránsito y el ingreso en el territorio del país de tránsito o receptor.

Migración Forzada: Movimiento de personas de su lugar de residencia a otro país con el fin de proteger su vida por causa de causas ajenas a su voluntad.

Migrante: Este término se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con miras a mejorar sus condiciones sociales y materiales y sus perspectivas y las de sus familias.

Retorno: En sentido amplio, acto o proceso de regresar, desde el país receptor (tránsito o destino) al país de origen.

Retorno voluntario: El regreso independiente o asistido al país de origen, de tránsito u a un tercer país basado en la libre voluntad de la persona que regresa.

Víctima del Conflicto: En concordancia a la normatividad nacional, Ley 1448 de 2011. Artículo 3°.

Artículo 4°. *Finalidades.*

La presente ley tiene las siguientes finalidades:

1. Desarrollar y regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de los migrantes, colombianos y extranjeros en Colombia.
- 2 Regular, extender y fortalecer la oferta de servicios del Estado para colombianos en exterior y consulados.
3. Fortalecer los mecanismos de implementación de las políticas públicas que el Estado debe desarrollar en relación con los distintos tipos de retorno establecidos para los colombianos en el exterior.
4. Complementar las disposiciones establecidas para la atención de los colombianos retornados.

CAPÍTULO II

Migración Ordenada

Artículo 5°. *Información Demográfica.*

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y Migración Colombia, o la entidad que haga sus veces, realizará Censos de Población, encuestas y estudios periódicos que servirán de base para consolidar el censo oficial de colombianos residentes en el exterior.

Así mismo, a nivel nacional realizará estudios, encuestas e incluirá dentro de los censos que se realicen en territorio nacional, el cuestionario correspondiente para identificar las familias de migrantes y retornados.

Parágrafo. No se podrán impartir multas o sanciones a los colombianos en el exterior que no puedan cumplir con la obligación de presentarse al censo.

Las entidades encargadas deberán garantizar la amplia difusión de las jornadas censales, haciendo uso de las herramientas tecnológicas disponibles para lograr la mayor convocatoria posible para la realización del mismo.

Artículo 6°. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de Colombia nos Une, o la entidad que haga sus veces, deberá fortalecer la gestión interinstitucional con los entes territoriales de los departamentos con mayor experiencia migratoria. Para ello establecerá canales de comunicación que permitan que los colombianos en el exterior conozcan la oferta en política pública que se genera desde sus regiones de origen, para sus colonias en el exterior, como para sus familias en los territorios.

Artículo 7°. *Registro de Extranjeros en Colombia.*

Migración Colombia deberá reportar anualmente al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, el número de extranjeros residentes en Colombia, discriminando por país de origen, sexo y tipo de residencia o status migratorio.

Artículo 8°. *Optimización del sistema de trámites.*

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, extenderá la implementación los servicios del Estado al exterior a través de los Consulados y de los medios virtuales como Gobierno en Línea. Para ello habilitará los sistemas virtuales existentes para que los colombianos en el exterior puedan realizar los distintos trámites que se deban hacer ante las entidades del Estado.

Especialmente aquellos que tienen que ver con:

- a) Renovación de licencias de conducción.
- b) Solicitud de copia y expedición de Tarjetas Profesionales.
- c) Legalización de títulos académicos obtenidos en Colombia.

Los trámites que se realicen de manera virtual podrán cancelarse en pesos colombianos. En el caso que un documento deba ser trasladado en físico hasta el consulado se cancelará el monto del traslado. En ningún caso podrá cobrarse más del costo marginal del trámite.

Así mismo, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, buscará el desarrollo de convenios para el Reconocimiento de Documentos, para facilitar la migración ordenada de colombianos al exterior y de extranjeros a Colombia.

Para ello propenderá profundizar acuerdos y celebrar convenios con los países que acogen el mayor número de colombianos, a través de cooperación internacional bilateral, o multilateral, para el reconocimiento mutuo de:

- a) Licencias Profesionales.
- b) Acreditaciones Laborales.
- c) Títulos Universitarios.
- d) Títulos técnicos y tecnológicos.
- e) Certificaciones de Educación Continuada.

CAPÍTULO III

Colombianos en el Exterior

Artículo 9°. El Gobierno nacional garantizará el acceso a los diferentes servicios del Estado a los colombianos en el exterior y retornados, con especial enfoque en las personas en condición de discapacidad, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de familia, víctimas de trata, menores de edad, adultos mayores y personas en condiciones humanitarias precarias.

Para ello articularán sus acciones para extender la oferta pública de servicios, facilitando el acceso a los mismos. La Comisión Nacional Intersectorial de Migración, la Comisión Intersectorial para el Retorno, así como las entidades estatales y gubernamentales que no formen parte de dichas comisiones, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas que se relacionan a continuación, deberán integrar a su oferta de servicios, programas que beneficien a los colombianos residentes en el exterior y retornados:

- i) Vivienda.
- j) Educación.
- k) Pensiones y Seguridad Social.
- l) Salud.
- m) Atención Integral a las víctimas del conflicto, en el marco de la Ley 1448 de 2011.
- n) Comercio Exterior y Emprendimiento.
- o) Acceso a Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- p) Servicios Financieros.

El Gobierno nacional garantizará los recursos suficientes para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Migraciones, de la Comisión Intersectorial para el Retorno y de la política migratoria que contempla la presente ley y sus normas complementarias.

Artículo 10. *Trámites y uso de TIC.*

Para garantizar el derecho de los colombianos en el exterior a acceder a los servicios del Estado, las entidades encargadas de los trámites efectuados por los connacionales a través de la misión consular de Colombia en el mundo, y de los sistemas virtuales, deberán aplicar los principios de celeridad, economía y simplicidad, contemplados en la normativa nacional. Específicamente los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto 19 de 2012. Así mismo se garantizarán la orientación, acompañamiento y los medios para acceder a los servicios virtuales por parte de los ciudadanos en condición de discapacidad.

El costo de los trámites que se lleven a cabo en los consulados deberá obedecer a un sistema de equivalencias entre la moneda nacional y la moneda en la que se tasa el pago desde el exterior, acorde al coste marginal que signifique el proceso administrativo en Colombia. Para ello las entidades que se encargan de los trámites de colombianos en el exterior, deberán expedir una resolución anual con los costos que tendrán los trámites en el exterior, sobre la base de una tabla de equivalencias que

contemple: costo marginal del trámite en Colombia, Tasa de Cambio favorable a la moneda en la que se tasa el trámite y los costos administrativos marginales que implique el traslado al exterior.

En ningún caso podrá un trámite tener un costo superior, aplicando la fórmula del inciso anterior, de manera injustificada y que no sea equivalente al costo del mismo en Colombia y sus costos administrativos marginales. No podrán cargarse a estos costos los gastos propios de funcionamiento de la entidad, solamente los que representen los costos directos que impliquen los trámites.

En casos de devaluación o revaluación de la moneda nacional frente a la moneda extranjera del país desde el que se haga el trámite, se hará el reajuste necesario para conservar el principio de equidad y economía.

En el caso en que la moneda extranjera del país desde el que se hace el trámite sufra una devaluación que dificulte el pago del mismo, las entidades podrán fijar una nueva tarifa o una tasa de cambio alternativa respecto a la moneda del país respectivo.

Parágrafo. Cuando por devaluación de la moneda del país de acogida, el trámite del pasaporte colombiano sobrepase la tarifa de su costo marginal, el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio podrán hacer los ajustes correspondientes a tasas de cambio alternativas y favorables, buscando garantizar los derechos a la identificación y a la nacionalidad.

CAPÍTULO IV

Política Integral de Retorno

Artículo 11. *Sujetos de la política integral de Retorno.* La Política Integral de Retorno aplicará para todo ciudadano colombiano que haya demostrado una residencia mínima de 3 años en el exterior.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 2°. Requisitos. Los colombianos retornados, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ley, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Acreditar que ha permanecido en el extranjero por lo menos tres (3) años para acogerse a los beneficios de la presente ley. El Gobierno nacional lo reglamentará en un término máximo de 2 meses;
- b) Manifestar por escrito a la autoridad competente, su interés de retornar al país y acogerse a la presente ley.
- c) Ser mayor de edad.

Parágrafo 1°. Personas excluidas de los beneficios que otorga esta ley. La presente ley no beneficia a personas con condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos. Tampoco se beneficiarán aquellas personas

que hayan sido condenados por delitos contra la administración pública.

Parágrafo 2°. La situación migratoria del colombiano residente en el extranjero no será tenida en cuenta para obtener los beneficios expresados en la presente ley.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 3°. Tipos de retorno. Los siguientes tipos de retorno se consideran objeto de la presente ley:

- a) **Retorno solidario.** Es el retorno que realiza el colombiano víctima del conflicto armado interno, como también aquellos que obtengan la calificación como pobres de solemnidad.

Este tipo de retorno se articulará con lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.

- b) **Retorno humanitario o por causa especial.** Es el retorno que realiza el colombiano por alguna situación de fuerza mayor o causas especiales. Considérense causas especiales aquellas que pongan en riesgo su integridad física, social, económica o personal y/o la de sus familiares, así como el abandono o muerte de familiares radicados con él en el exterior.

- c) **Retorno laboral.** Es el retorno que realiza el colombiano a su lugar de origen con el fin de emplear sus capacidades, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior y en Colombia.

- d) **Retorno productivo.** Es el retorno que realiza el colombiano para cofinanciar proyectos productivos vinculados al plan de desarrollo de su departamento y/o municipio de reasentamiento, con sus propios recursos o subvenciones de acogida migratoria.

- e) **Retorno Académico.** El retorno académico, es el retorno voluntario que realiza el colombiano que ha obtenido un título en cualquiera de los niveles de la educación Básica y media; y de los niveles de educación superior. Con el fin de continuar sus estudios, así como emplear sus competencias académicas adquirida en el exterior y en Colombia.

Parágrafo. Los retornados podrán acceder a la oferta institucional para todos los tipos de retorno, conforme cumplan los requisitos dispuestos para cada uno de los beneficios y apoyos.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1565 de 2012, que quedará así:

Artículo 4°. Incentivos y acompañamiento integral a los tipos de retorno. Para el retorno solidario, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá reglamentar en un

plazo no mayor a seis (6) meses el programa de Plan de Retorno

Solidario, el cual deberá contemplar convenios interinstitucionales, que permita brindar las herramientas necesarias para facilitar el acceso a los retornados a los servicios de salud, educación, inserción laboral, adquisición de vivienda. Se garantizará a los retornados el respectivo acompañamiento y asesoría durante el proceso de retorno e instalación en el país, para lo cual se deberá ofrecer asistencia social, psicológica y de asesoría jurídica en caso de ser necesario.

Para el retorno humanitario y/o por causa especial, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá diseñar y ofrecer programas de apoyo con acompañamiento que permitan atender y eliminar la situación de riesgo del inmigrante y su vinculación en la gestión del desarrollo departamental y/o municipal de su lugar de reasentamiento. El Gobierno nacional podrá suscribir convenios de cooperación internacional relacionados con el traslado de los connacionales, para asegurar el regreso al país de las víctimas del conflicto armado, trata de personas o de quienes expresen su voluntad de retornar al país.

Para el retorno laboral, las instituciones educativas del nivel universitario o tecnológico reconocidas y acreditadas en Colombia, podrán emplear a los colombianos que retornen como formadores en sus instituciones de acuerdo con sus competencias académicas, saberes, oficios y experiencias de carácter laboral adquiridas en el exterior. Así mismo podrán acceder a orientación ocupacional y capacitación para lograr incursionar en el mercado laboral.

El Ministerio del Trabajo, dispondrá de su bolsa de empleo virtual dentro de su portal web, en donde los retornados podrán exponer sus perfiles profesionales sin ningún costo. Así mismo promoverá y actualizará la base de datos de la bolsa de empleo con las demás instituciones del orden nacional para que puedan acceder así mismo a convocatorias públicas.

Los colombianos en el exterior podrán aplicar a las convocatorias de empleo público desde el exterior. Para ello no podrá exigirse la presentación personal para entrevistas o pruebas. Para ello deberá garantizarse en las distintas convocatorias la presentación de requisitos por vía electrónica así como la evaluación de competencias y las entrevistas virtuales.

Para el retorno productivo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá expedir un plan que incluya el desarrollo y asesoría de emprendimientos de proyectos productivos, así como el acceso a créditos para el mismo fin, en coordinación con las políticas nacionales y regionales de competitividad.

Así mismo incluirá la población retornada como sujeto de las políticas y los fondos de emprendimiento vigentes.

Para el retorno académico, Colciencias, o la institución que haga sus veces, deberá incluir en su

oferta institucional un programa permanente para incentivar el retorno de colombianos radicados en el exterior, que ostenten títulos en educación superior de los niveles de maestría y doctorado.

Este programa permitirá la inscripción de los retornados académicos, para la gestión de su vinculación laboral, profesional, docente mediante la publicación de sus perfiles académicos y profesionales, en coordinación con la bolsa de empleo virtual que defina el Ministerio del Trabajo.

Para la ejecución de este programa el Ministerio del Trabajo y Colciencias podrán celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas, para promover el retorno académico a partir de convocatorias públicas de contratación con dichas entidades. El Ministerio del Trabajo será el encargado del seguimiento al cumplimiento de los contratos laborales celebrados en el marco de estos convenios.

El Icetex, o la entidad que haga sus veces, deberá garantizar que los colombianos en el exterior puedan aplicar a las becas para adelantar estudios en Colombia o en el exterior, sin que se exija su retorno, ni el envío en físico de los documentos requisito.

Las Entidades Prestadoras de Salud, EPS, deberán asumir las preexistencias médicas de los colombianos retornados. En ningún caso las EPS podrán negar la afiliación como cotizantes o beneficiarios a los colombianos retornados, con patologías o enfermedades diagnosticadas antes o durante su estancia en el exterior. Las EPS deberán dar continuidad al historial clínico de su periodo de residencia en Colombia.

Para garantizar la equidad y el derecho al acceso a servicios financieros, las entidades bancadas deberán tener en cuenta la vida laboral, crediticia e ingresos y ahorros que los retornados hayan adquirido de manera lícita en el exterior. Para ello, no podrán solicitar requisitos de antigüedad laboral en Colombia, bastará con la copia del registro como retornado para que la entidad financiera realice las verificaciones y estudios de riesgo conforme a la capacidad de crédito e historial crediticio en el exterior.

CAPÍTULO V

Extranjeros en Colombia

Artículo 15. Se considera extranjero, para los efectos de la aplicación de la presente ley, a quien encontrándose dentro del territorio colombiano, no sean titulares de la nacionalidad colombiana.

Artículo 16. Se excluyen del concepto de extranjeros a los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados por el Estado colombiano, así como los demás miembros de las Misiones Diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares; los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en Colombia y los funcionarios

destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en Colombia, así como sus familiares, en virtud de las normas del Derecho internacional.

CAPÍTULO VI

Estatuto de Derechos de los Migrantes

Artículo 17. *Sobre los principios de Respeto Irrestringido a los Derechos Humanos, Responsabilidad Compartida, Codesarrollo y Reciprocidad.* El Gobierno nacional deberá diseñar e implementar políticas de protección al migrante, en los que se garantice:

- a) El derecho a su identificación y documentación.
- b) El derecho de asociación.
- c) Acceso a servicios básicos de salud y albergue, cuando por necesidad humanitaria se requiera.
- d) Acceso a orientación sobre el marco jurídico de la migración legal e irregular, acciones preventivas en cuanto a los crímenes contra los migrantes, como la trata y el tráfico.
- e) Disponer dentro de máximo las siguientes 48 horas de su identificación, con traductores en caso en que se requiera para poder brindar atención y orientación humanitaria en su idioma natal o en un tercer idioma que el migrante pueda comunicarse.
- f) Protección especial de parte de las autoridades colombianas ante actos discriminatorios.
- g) Regular los procesos humanitarios para otorgar protección internacional.
- h) Regular los procesos humanitarios para deportaciones y/o devoluciones teniendo en cuenta el Derecho Humanitario, a través de un proceso ágil.

Parágrafo. La deportación, devolución o expulsión de extranjeros con estatus migratorio irregular, especialmente de aquellos en una condición humanitaria vulnerable, será el último recurso luego de agotadas las instancias para conceder según el caso: protección, residencia temporal o permanente; conforme la normativa vigente. Esta medida aplicará siempre que no existan condenas vigentes en Colombia o en el exterior, por delitos relacionados con el tráfico y trata de personas, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, tráfico de armas, violaciones al Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 18. *Derecho al envío y la recepción de remesas.* Los colombianos en el exterior y sus familiares tienen derecho a transferir sus ingresos y ahorros de origen lícito al territorio colombiano para el sustento, emprendimiento, desarrollo familiar u otras actividades.

El Gobierno nacional creará y desarrollará los mecanismos e incentivos necesarios para facilitar el envío y recepción de remesas, así como el diseño

de programas para el desarrollo de proyectos productivos para el uso productivo de las remesas.

Artículo 19. Adiciónese al numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. *Objetivos del sistema.* Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:

3. *Identificar los intereses y necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias, propendiendo por la materialización de sus derechos.*

En razón a la especial protección constitucional de la que gozan los niños y niñas, minorías étnicas y otros grupos sociales identificados en la Constitución y la ley, se propenderá por la materialización de los derechos de estos grupos sociales de manera preferente y con enfoque diferencial.

Artículo 20. Adiciónese al numeral 4 del artículo 4° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente forma:

Artículo 4°. *Objetivos del sistema.* Son objetivos del Sistema Nacional de Migraciones (SNM), los siguientes:

4. *Fortalecer los canales de comunicación, participación e integración de los migrantes colombianos, así como las redes y asociaciones de colombianos en el exterior, garantizando que los resultados derivados de las consultas y encuentros de sus miembros activos, sean considerados en las instancias creadas por el Sistema Nacional de Migraciones para la toma de decisiones.*

Artículo 21. Adiciónese al artículo 5° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 5°. *Conformación.* *El Sistema Nacional de Migraciones estará integrado por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones como eje central, así como las entidades estatales y gubernamentales, que no formen parte de la primera, pero cuyas funciones y objetivos tengan relación con los temas concernientes a la emigración y la inmigración en Colombia, las Comisiones Segundas del Senado y la Cámara de Representantes, los órganos de control que tengan relación con asuntos propios del Sistema y la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, donde tendrán asiento el sector privado, las organizaciones no gubernamentales, la academia y las organizaciones de colombianos en el exterior cuyos objetivos atiendan temas migratorios, políticos, económicos, ambientales, sociales y culturales, entre otros.*

Parágrafo 1°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones se dará su propio reglamento, elegirá su representante ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y deberá constituirse jurídicamente.*

Parágrafo 2°. *La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, se*

reunirá de manera permanente para lo cual podrá hacer uso de reuniones presenciales o virtuales.

Parágrafo 3°. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, será órgano consultivo del Gobierno nacional para la formulación de todas las políticas públicas que afecten de alguna manera a los colombianos residentes en el exterior.

Parágrafo 4°. La Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, ejercerá el papel de veeduría ciudadana sobre el Fondo Especial para las Migraciones, de que trata el artículo 6° de la Ley 1465 de 2011.

Artículo 22. Cada año el Ministerio de Relaciones Exteriores, rendirá un informe sobre el Sistema Nacional de Migraciones, en sesión conjunta de las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, con el fin de dar a conocer los avances, funcionamiento, planes y programas implementados en beneficio de los colombianos.

Parágrafo. En esta sesión tendrá participación la Mesa Nacional de la Sociedad Civil para la Participación y las Migraciones, y podrán ser convocadas asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior, retornados, familias de migrantes y extranjeros en Colombia, de manera presencial y/o virtual, para ser escuchadas por los miembros del Congreso de la República.

Artículo 23. Adiciónense dos párrafos al artículo 7° de la Ley 1465 de 2011, de la siguiente manera:

Artículo 7°. Participación de los colombianos en el exterior. El Gobierno nacional creará espacios para la participación, con el propósito de facilitar la interlocución de las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior. En estos espacios se presentarán y concertarán las propuestas de dichas comunidades, a fin de ser evaluadas y aplicadas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migración.

Estos espacios de participación funcionarán como plataforma para la elección de la Mesa Nacional de Migraciones. A su vez la Mesa Nacional de Migraciones será interlocutora de los espacios de participación ante la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones.

Parágrafo 1°. Los espacios creados para la participación de los colombianos en el exterior, contarán para su aprovechamiento, con el apoyo de las oficinas consulares de Colombia en el exterior y dispondrán de un calendario concertado y difundido con las asociaciones, redes y federaciones, a través de programas creados para vincular a los colombianos en el exterior y hacerlos sujetos de derechos, así como agentes de participación en la formulación e implementación de políticas públicas, con el fin de asegurar la concurrencia y masificación de estos espacios de participación.

Parágrafo 2°. Las conclusiones y propuestas que resultaren de estos espacios de participación, serán

enviadas mediante actas a la Comisión Nacional Intersectorial de Migración y a la Mesa Nacional de Migraciones. La Comisión estudiará y evaluará su contenido para ser considerado en el diseño de planes, programas, y proyectos dirigidos a los colombianos en el exterior.

Parágrafo 3°. De no estar operante o conformada la Mesa Nacional de Migraciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá garantizar que las conclusiones y propuestas de los espacios de participación sean conocidas por la Comisión Nacional Intersectorial de Migraciones a través de su compilación a través de su página web.

Artículo 24. Con el fin de facilitar la organización social de los ciudadanos colombianos establecidos en el exterior, las oficinas consulares de Colombia podrán valerse de la Ley 991 de 2005, o normas similares y complementarias, con el objeto de prestar asesoría a las asociaciones, redes y federaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 25. *Derecho a la educación media, superior y acceso a becas en el exterior.*

Los colombianos en el exterior podrán acceder a la educación media y superior, para ello se les garantizará el acceso y orientación en la inscripción a la oferta pública para adelantar este tipo de estudios virtuales y a distancia. Así mismo, se garantizará el acceso a este derecho a los retornados, de manera que puedan presentar los requisitos de admisión a la oferta pública de educación superior desde el exterior antes de retornar.

Los ciudadanos podrán retirar de los fondos de cesantías sus aportes para el pago de estudios en el exterior, conforme a la normatividad vigente, siempre y cuando se realicen en instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano. El Ministerio de Educación deberá suministrar la información pertinente y certificará el reconocimiento de las instituciones educativas reconocidas por el Estado colombiano a partir de los mismos criterios aplicados a los procedimientos de homologación de estudios realizados en el exterior, como de convalidación de títulos obtenidos en el extranjero.

Artículo 26. *Derecho a la seguridad social.* En desarrollo al derecho de los colombianos en el exterior para acceder a la afiliación voluntaria en el sistema de seguridad social y solicitar el cobro de su pensión independientemente de su lugar de residencia. El Gobierno colombiano fortalecerá la difusión de las rutas de afiliación así como facilitará el proceso a través de los mecanismos virtuales de las entidades encargadas del trámite de los aportes y de la resolución de las pensiones.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio del Trabajo y las entidades encargadas de la administración de los fondos públicos de pensiones, propenderán por dinamizar y profundizar la firma de convenios, acuerdos bilaterales y multilaterales en materia de seguridad social para el reconocimiento de aportes y tiempos de cotización de los migrantes, con prioridad

en los países con mayor migración de colombianos, orientado a partir del principio de reciprocidad. Así también, dichas instituciones deberán coordinar la pronta implementación de los convenios a partir de su suscripción y entrada en vigencia.

Artículo 27. *Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (RUOCE)*. Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (RUOCE), con el propósito establecer una cercanía entre el Estado colombiano y las organizaciones de colombianos residentes en el exterior, en aras de establecer su ubicación, objeto y fines de su creación, así como certificar su existencia y reconocimiento por parte del Estado Colombiano ante las autoridades extranjeras.

Así mismo, el Registro Único de Organizaciones de Colombianos en el Exterior (Ruoce) servirá como herramienta de consulta, contacto y apoyo recíproco entre las entidades del Estado Colombiano, especialmente las del servicio exterior.

Parágrafo 1°. Una vez registradas las organizaciones de colombianos en exterior en el Ruoce, harán parte de un directorio común y público, mediante el cual podrán ser contactados por entidades estatales colombianas y del país de domicilio de la organización, como también, por colombianos que deseen contactarles con fines informativos o de apoyo recíproco. El Ruoce deberá estar, publicado de manera permanente en la página del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su consulta pública.

Artículo 28. *Oficina de Atención Migratoria*. Créese a través del Ministerio de Relaciones Exteriores la Oficina de Atención Migratoria, con el propósito de atender e informar de manera general a los Colombianos que deseen viajar al exterior en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia dentro del país de destino, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos, convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país de destino, y demás información que pueda ser importante para el colombiano a migrar.

Así mismo la Oficina de Atención Migratoria, deberá atender a los extranjeros que deseen viajar a Colombia en calidad de turistas, estudiantes, trabajadores y residentes; los requisitos de ingreso y permanencia en Colombia, normatividad legal de relevancia, condiciones sociales, políticas, económicas, religiosas, culturales, régimen de seguridad social, homologación de estudios y convalidación de títulos convenios y tratados suscritos entre Colombia y el país del extranjero solicitante.

Adicionalmente, la Oficina de Atención Migratoria deberá atender, informar y direccionar al peticionario de la información, a las entidades estatales colombianas y/o autoridades extranjeras según la especialidad de la consulta o caso.

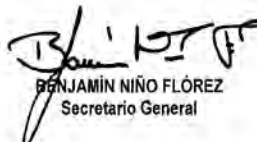
Así mismo, la Oficina de Atención Migratoria será la encargada de publicar y actualizar el directorio de organizaciones de colombianos en el exterior.

Artículo 29. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 10 de abril de 2018, fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, *por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual fue anunciado en Sesión de Comisión Segunda del día 4 de abril de 2018, Acta 20, de conformidad con el artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario General

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D.C., mayo 2 de 2018

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, *por medio del cual se establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

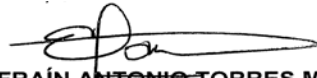
El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en sesión del día 10 de abril de 2018, Acta número 21.


El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003 para su discusión y votación, se hizo en sesión del día 4 de abril de 2018, Acta número 20.

Publicaciones reglamentarias:

Texto proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 824 de 2017.

Ponencia primer debate Cámara, *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2017.


EFRAÍN ANTONIO TORRES MONSALVO
Presidente


ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Vicepresidente


BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ
Secretario Comisión Segunda

CONTENIDO

Gaceta número 210 - Viernes, 4 de mayo de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES**PONENCIAS****Págs.**

informe de ponencia para primer debate correspondiente y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 223 de 2018, Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua.....	1
Informe de ponencia para primer debate en Cámara y texto propuesto al Proyecto de ley número 229 de 2018, por medio de la cual se modifica el artículo 142 de la ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.	4
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo al Proyecto de ley número 148 de 2017 Cámara, por medio del cual establecen lineamientos para la política integral migratoria en Colombia y se dictan otras disposiciones.....	8